

**INSTRUCCIÓN Nº 2/2015, DE 3 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD PARA EL AÑO 2015 Y SU APLICACIÓN EN NÓMINA**

La Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, ha establecido lo siguiente en su artículo 19:

*“1.– En el año 2015 las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma no sujeto a régimen laboral no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, por lo que respecta tanto a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.*

*2.– Se entiende como personal no laboral el personal funcionario de carrera e interino al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud.*

*3.– Con efectos de 1 de enero de 2015 las cuantías de los complementos de las retribuciones del personal al que se refieren los apartados anteriores, no experimentarán ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.*

*4.– Las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán incremento alguno, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por una modificación en el contenido del puesto de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Asimismo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los sistemas de organización y clasificación de puestos de trabajo, incluyendo la aplicación de éstos al personal que acceda o haya accedido a las administraciones públicas vascas en virtud de transferencias, o de la adecuación de las particularidades sectoriales específicas derivadas de la periodificación, reestructuración o adaptación de los conceptos retributivos a la nueva estructura retributiva.*

*5.– Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, se percibirán en las cuantías de sueldo y trienios que se determinan en el apartado 7.b) de este artículo, y de una mensualidad del complemento de destino y del complemento*



*específico o concepto equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este apartado resulte de aplicación.*

*6.– Las restantes retribuciones complementarias no experimentarán, asimismo, crecimiento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación. Asimismo, se entenderá sin perjuicio de la culminación de procesos de evaluación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que cuenten con la adecuada financiación y sean autorizados por el Consejo de Gobierno, previo acuerdo en los ámbitos sectoriales oportunos. En ningún caso, los efectos económicos podrán ser anteriores al 1 de octubre de 2015.*

....

*10.– Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado, las sociedades públicas y las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 2015 no podrán experimentar incremento de carácter general respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación en el contenido del puesto de trabajo, de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.*

*Por todo ello, la masa salarial del personal laboral al que hace referencia el apartado anterior no podrá experimentar incremento respecto a la del ejercicio anterior. Se entiende por masa salarial del personal sometido a régimen laboral el conjunto de las retribuciones salariales, incluidas las de carácter diferido, y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2014 por el personal afectado, exceptuándose, en todo caso:*

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos.*
- d) Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador o trabajadora.*

*11.– Los acuerdos, convenios o pactos de las y los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos, consorcios del sector público y entes públicos de derecho privado, así como de las sociedades públicas y fundaciones públicas dependientes de aquella, de cuya aplicación se derivarán incrementos retributivos para el ejercicio 2015 quedarán suspendidos en su aplicación a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del presente artículo, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al presente artículo.*

*Quedarán también suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan primas, indemnizaciones y cualquier tipo de prestación económica compensatoria de la jubilación voluntaria, cualquiera que fuera su denominación.*

*Dicha suspensión afectará las jubilaciones voluntarias del personal empleado público cuya fecha de efectos se produzca entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.*

*Del mismo modo, quedarán suspendidos los permisos horarios que por razón de edad den derecho a modificaciones de jornada sin disminución de retribuciones, siempre y cuando no se correspondan con los supuestos recogidos en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.”*

A su vez, el artículo 23 de la citada Ley 5/2014 ha señalado:

*“1.– Las retribuciones para el ejercicio 2015 del personal directivo de los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma no experimentarán incremento alguno en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles por concepto de antigüedad, así como del incremento de la categoría a la que estuvieran referenciadas sus retribuciones.*

*2.– La cuantía del salario máximo anual que por todos los conceptos, incluidos los incentivos de cuantía no garantizada, perciba el personal a que se refiere este artículo no podrá exceder en ningún caso de las retribuciones íntegras anuales que corresponden a un consejero o consejera del Gobierno Vasco...”*

En consonancia con lo anterior, conforme a las normas citadas, se establecen las retribuciones anuales del personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.

Por otro lado, los Decretos 235/2007, de 18 de diciembre (BOPV núm. 250, de 31 de diciembre) y 106/2008, de 16 de junio (BOPV núm. 113, de 16 de junio), reguladores de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, vigentes en el momento actual, establecen en varios artículos los distintos conceptos retributivos y cuantías vinculadas a los mismos que integran el régimen retributivo del personal a su servicio.

Dado lo anterior, y con la finalidad de facilitar a las unidades administrativas correspondientes la confección y fiscalización de las nóminas del personal adscrito a las organizaciones de servicios de Osakidetza, se considera oportuno dictar la presente instrucción, cuyo contenido se limita a reflejar las previsiones que regulan aspectos retributivos tanto en la Ley de Presupuestos como en otras normas, así como las especificidades determinadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, y en la normativa reguladora de las condiciones de trabajo en Osakidetza.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 b) del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza, se dicta la siguiente

### **INSTRUCCIÓN:**

#### **PRIMERA.- RETRIBUCIONES DEL AÑO 2015**

##### **Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015**

La Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, establece en su Capítulo III el régimen de retribuciones. Conforme a la regulación contenida en su artículo 19, las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma (funcionario, estatutario y laboral) no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las establecidas en el ejercicio 2014.

- 1.- La ley citada fija los importes de las retribuciones básicas a percibir por el personal no sujeto a régimen laboral de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos (sueldo, trienios y pagas extraordinarias por estos conceptos).
- 2.- Las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, no experimentarán incremento alguno. En consecuencia, la cuantía anual del complemento de destino y del complemento específico de puestos no sufre modificación respecto de las establecidas para el año 2014.
- 3.- Las restantes retribuciones complementarias no experimentarán, así mismo, crecimiento alguno.
- 4.- Quedan suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan primas por jubilación voluntaria.

##### **Decreto 3/2014, de 28 de enero, para la aprobación de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal y durante el disfrute de determinados permisos, para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi aplicará, además de lo previsto en la Ley General de la Seguridad Social, las reglas siguientes para el abono de los complementos

por IT para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

1.- Se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones desde la fecha de inicio de la IT en los siguientes casos:

- a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales.
- b) En los procesos de incapacidad temporal que sean consecuencia directa del estado de gestación.
- c) En los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica.

2.- En los casos de enfermedad común o accidente no laboral se abonarán los siguientes porcentajes de retribuciones:

- a) Durante los tres primeros días, el cincuenta por cien (50%).
- b) Desde el cuarto hasta el vigésimo día, ambos inclusive, el setenta y cinco por cien (75%).
- c) A partir del vigésimo primer día, inclusive, el cien por cien (100%).

3.- Los porcentajes anteriores son de aplicación a los procesos de incapacidad temporal iniciados desde el 15 de octubre de 2012 por el personal incorporado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

4.- Los tramos del apartado 2 se aplicarán a las situaciones de incapacidad temporal del personal del Régimen General de Seguridad Social que se inicien desde el 1 de enero de 2014 y a las incapacidades temporales de dicho personal que estén en proceso a fecha 1 de enero de 2014. En este caso, se aplicarán atendiendo al ordinal del día de la incapacidad temporal en la que se encuentre el personal a dicha fecha.

5.- Los permisos por parto, adopción, acogimiento y paternidad continuarán regulándose por lo que disponen los acuerdos reguladores o convenios colectivos de condiciones de trabajo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y darán derecho a percibir la totalidad de retribuciones.

6.- Se percibirá el cien por cien (100%) de las retribuciones o un complemento hasta dicho cien por cien (100%) en las situaciones de riesgo por embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

En los restantes aspectos de gestión procedimental y normas técnicas, los supuestos de incapacidad temporal se regirán por la correspondiente instrucción de Osakidetza del Director General que regule la tramitación de incapacidad temporal y los complementos de la misma.

#### **Otras normas (Aportaciones a planes de pensiones)**

El artículo 20, en su Apartado Tres, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, ha establecido que, durante el ejercicio 2014, las

Administraciones, entidades y sociedades del sector público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, aunque prevé excepcionalmente que se puedan realizar dichas aportaciones siempre que no se produzca incremento de la masa salarial y que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

El apartado Once del citado artículo 20 señala que el mismo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, permanece suspendida durante el ejercicio 2015 la aportación institucional de Osakidetza a la correspondiente Entidad de Previsión Social Voluntaria.

En tal sentido, continúa vigente la Instrucción de 25 de enero de 2012, de la Viceconsejería de Función Pública, sobre suspensión de la aportación institucional al sistema de previsión social de los empleados públicos vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La aportación voluntaria que, conforme a los estatutos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria el socio de número puede realizar a través de la deducción correspondiente en la nómina, se mantendrá en el ejercicio 2015, tanto para quienes venían efectuándola en el 2014 como para quienes la soliciten a lo largo del 2015, en el mismo porcentaje que se aplicó en el ejercicio 2014, es decir, por el equivalente a un 1,5% de las retribuciones efectivamente abonadas, incluyendo las prestaciones económicas percibidas como consecuencia de maternidad, riesgo por embarazo e incapacidad temporal.

Respecto a aquellos/as empleados/as que durante el ejercicio 2015 adquieran la condición de socio de número de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, se efectuará la aportación institucional global por el tiempo de servicios correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2011. Así mismo, se realizará aportación institucional en los supuestos de abono de atrasos correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores.

### **Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, aprobado por el Decreto 235/2007, de 18 de diciembre. Complementado mediante Decreto 106/2008, de 3 de junio**

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, regula en el Título IX el régimen de retribuciones del personal del Ente Público, estableciendo en el artículo 96.1 que las categorías y la tabla retributiva de las mismas se recogen en el Anexo 1 del citado Acuerdo, en el que, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se recogen las retribuciones que se asignan a cada categoría dentro del ámbito de la negociación colectiva, y que constituyen el importe total por categoría.

**Tabla Retributiva año 2015. Anexo I del Acuerdo**

El Anexo I recoge la retribución bruta anual por categoría con los siguientes importes:

CATEGORÍA	ANEXO I AÑO 2015
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	64.296,03
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	57.488,51
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	51.753,79
JEFE DEPARTAMENTO	50.250,09
JEFE SERVICIO	48.567,05
JEFE SECCIÓN / COORD.URG.	43.792,47
COORDINADOR E.A.P/PROG.DOC.	40.966,93
FACULTATIVO	36.676,96
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	62.725,17
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	55.854,94
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	50.117,72
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	38.995,17
JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	36.814,57
TECNICO LICENCIADO UNIVER.	34.579,49
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G1	53.517,24
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G2	45.104,07
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G3	41.898,84
ADJUNTO/A	36.614,10
SUPERVISOR/A	34.566,52
COORDINADOR/A UNIDAD CENTRAL	34.566,52
ATS/DUE ESPECIALISTA	31.765,43
ATS/DUE	30.307,07

FISIOTERAPEUTA	30.307,07
JEFE SECCION – B	32.278,14
TECNICO MEDIO JEFATURA	30.392,74
TECNICO DE GESTION	27.968,02
ASISTENTE SOCIAL	27.968,02
TECNICO MEDIO	26.853,46
TECNICO ESPECIALISTA	23.844,70
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	26.809,59
JEFE EQUIPO OFICIOS	25.712,96
ADMINISTRATIVO / F.P.II	23.844,70
AUX. ENFERMERIA ESPECIALISTA	23.844,71
AUXILIAR ENFERMERIA	22.283,54
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	24.396,10
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	25.668,76
CONDUCTOR VEHÍCULOS EMERGENCIAS	24.396,12
SECRETARIA DIRECCIÓN	24.307,21
F.P.I ESPECIAL RESPONSABIL.	23.844,71
AUX. ADMINISTRATIVO / F.P.I	22.283,54
CELADOR ENCARG. TURNO	23.812,26
CELADOR AUTOPSIAS	22.239,32
CELADOR CON ESP. O JEFATURA	21.425,47
CELADOR POLIVALENTE	20.268,79
OPERARIO DE SERVICIOS	19.419,34

La retribución bruta total anual por categoría que se recoge en el Anexo I, incluye los siguientes conceptos retributivos:

**1. Retribuciones básicas:**

- ⇒ **Sueldo:** Correspondiente al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el personal, de acuerdo con las cuantías reflejadas en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015:

GRUPO	Importe Año	
	Ley Presupuestos 12 mensualidades	Importe Mes
A / A1	13.308,60	1.109,05
B / A2	11.507,76	958,98
-- / B	10.059,24	838,27
C / C1	8.640,24	720,02
D / C2	7.191,00	599,25
E	6.581,64	548,47

- ⇒ **Pagas extraordinarias:** La Ley 5/2014, de 23 de diciembre, establece que se percibirá en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2015 una mensualidad correspondiente a sueldo en las siguientes cuantías:

GRUPO	Importe
	Pagas Sueldo
A / A1	684,36
B / A2	699,38
-- / B	724,50
C / C1	622,30
D / C2	593,79
E	548,47

Así mismo, en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre se percibirá una mensualidad correspondiente a los importes de complemento de destino y de complemento específico.

No obstante, el artículo 20 de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, establece que las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adelantarán a los primeros días de los meses de enero y julio de 2015 el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a dicho ejercicio a todo el personal a su servicio, incluido el personal de designación política. Dicha medida se realizará sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para dicho ejercicio.

## 2. Retribuciones complementarias:

⇒ **Complemento de destino:** Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. La cuantía anual del complemento de destino no sufre modificación respecto de la establecida para el año 2014, por lo que se percibirá con las siguientes cuantías:

NIVEL	Importe Año 12 mensualidades	Importe Año 14 mensualidades	Importe Mes
30	12.236,76	<b>14.276,22</b>	1.019,73
29	10.975,92	<b>12.805,24</b>	914,66
28	10.514,52	<b>12.266,94</b>	876,21
27	10.052,76	<b>11.728,22</b>	837,73
26	8.819,28	<b>10.289,16</b>	734,94
25	7.824,84	<b>9.128,98</b>	652,07
24	7.363,20	<b>8.590,40</b>	613,60
23	6.901,92	<b>8.052,24</b>	575,16
22	6.440,04	<b>7.513,38</b>	536,67
21	5.979,12	<b>6.975,64</b>	498,26
20	5.554,08	<b>6.479,76</b>	462,84
19	5.270,52	<b>6.148,94</b>	439,21
18	4.986,72	<b>5.817,84</b>	415,56
17	4.703,04	<b>5.486,88</b>	391,92
16	4.420,08	<b>5.156,76</b>	368,34
15	4.136,04	<b>4.825,38</b>	344,67
14	3.852,72	<b>4.494,84</b>	321,06

13	3.568,68	<b>4.163,46</b>	297,39
12	3.285,00	<b>3.832,50</b>	273,75
11	3.001,44	<b>3.501,68</b>	250,12
10	2.718,12	<b>3.171,14</b>	226,51
9	2.576,40	<b>3.005,80</b>	214,70
8	2.434,20	<b>2.839,90</b>	202,85
7	2.292,60	<b>2.674,70</b>	191,05
6	2.150,76	<b>2.509,22</b>	179,23
5	2.008,92	<b>2.343,74</b>	167,41
4	1.796,28	<b>2.095,66</b>	149,69
3	1.584,24	<b>1.848,28</b>	132,02
2	1.371,36	<b>1.599,92</b>	114,28
1	1.158,84	<b>1.351,98</b>	96,57

⇒ **Complemento de nivelación retributiva:** mediante el que, en su momento, se equiparó el crecimiento de las retribuciones en cuantía equivalente al que experimentó, conforme a cada categoría y nivel retributivo, la Administración General. Este complemento, al igual que el complemento de destino, no sufre modificación respecto de la establecida para el año 2014.

⇒ **Complemento Específico de Puesto (CRCG):** Asignado en función de las características de desempeño del puesto. Conforme al artículo 101 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, el personal estatutario y funcionario sujeto al ámbito de dicho Acuerdo percibirá un complemento retributivo de carácter general por la diferencia entre la retribución que por categoría le corresponda y las que tuviera reconocidas en aplicación de los sistemas retributivos correspondientes a su relación jurídica.

Respecto del personal facultativo, este complemento se divide en sus dos componentes, a saber, el componente general que retribuye la especial dificultad técnica y la responsabilidad y el componente de dedicación e incompatibilidad, cifrado en un 30% de su retribución básica (sueldo y paga extraordinaria correspondiente al mismo).

Las cuantías de los complementos específicos correspondientes a cada puesto de trabajo no experimentarán incremento alguno. En consecuencia, la cuantía del complemento específico de puesto no sufre modificación respecto de la establecida para el año 2014.

⇒ **Sueldo / Salario Base:** Viene a englobar la suma de los conceptos de sueldo, complemento de destino, complemento de nivelación retributiva y complemento específico de puesto asignados al personal estatutario y funcionario de cada categoría.

⇒ **Pagas Extraordinarias:** Dos al año, de junio y de diciembre, cuyo abono se adelantará a los primeros días de enero y de julio, respectivamente.

Se recogen como Anexo a la presente resolución las cuantías de las retribuciones de los distintos puestos funcionales de Osakidetza para el año 2015.

#### SEGUNDA.- ANTIGÜEDAD

Se percibirá una cantidad, que será igual para cada Grupo o Subgrupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio. Los importes correspondientes al año 2015 aparecen especificados de acuerdo con las cuantías reflejadas como retribución básica en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se prueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, y en el Anexo II del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza:

#### **Personal Estatutario y Funcionario**

GRUPO	Importe Anual Ley Presupuestos 12 mensualidades Retrib. Básica	Importe Pagas Extraordinarias 2	Total Retr. Básica Antigüedad	Importe Anual Difer. / Prod. Antigüedad	TOTAL ANTIGÜEDAD
A / A1	511,80	26,31	<b>564,42</b>	98,26	<b>662,68</b>
B / A2	417,24	25,35	<b>467,94</b>	85,55	<b>553,49</b>
C / C1	315,72	22,73	<b>361,18</b>	149,63	<b>510,81</b>
D / C2	214,80	17,73	<b>250,26</b>	171,08	<b>421,34</b>
E	161,64	13,47	<b>188,58</b>	183,79	<b>372,37</b>

**Personal Laboral**

GRUPO	Importe Total Anual Antigüedad Año 2015	Importe Mes y Paga Extra
A / A1	662,68	47,33
B / A2	553,49	39,54
C / C1	510,81	36,49
D / C2	421,34	30,10
E	372,37	26,60

Los trienios se devengarán en la cuantía correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que se hayan perfeccionado, dándose la circunstancia conforme a la cual, en el caso de que el trabajador cambie de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción del tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo Grupo o Subgrupo.

**TERCERA.- PUESTOS FUNCIONALES CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Los puestos funcionales de naturaleza corporativa presentan una especificidad en cuanto a su naturaleza originaria y las funciones y cometidos que les son asignados.

El Decreto 186/2005 de 19 de julio, publicado en el POPV nº 170 de 7 de septiembre de 2005, regula los puestos funcionales de Osakidetza/Servicio vasco de salud, y tiene por objeto la determinación de los mismos, que se relacionan en el Anexo I del Decreto y constituyen la base sobre la que se ordena y clasifica la plantilla estructural de cada organización de servicios lo que dará lugar a la plantilla funcional correspondiente.

A su vez, con carácter general, establece en su Anexo II la equiparación entre los distintos puestos funcionales relacionados en el Anexo I y su equivalencia con las tablas y categorías retributivas vigentes en Osakidetza.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el citado Decreto ha venido a determinarse la plantilla funcional de la Dirección General de Osakidetza, en la que figuran, entre otros, los puestos de naturaleza corporativa que en el Anexo I antes citado vienen expresamente recogidos con tal denominación, por tratarse de puestos correspondientes única y específicamente a la plantilla funcional de la Dirección General del Ente y que vienen a dar respuesta a las necesidades que se plantean en la organización central corporativa para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las funciones que le son propias y que se recogen en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza/Servicio vasco de salud, en virtud del cual se configura la organización central de administración y gestión corporativa como una estructura directiva de apoyo al Consejo de Administración, cuyas funciones principales son el control, coordinación y apoyo a la gestión de las organizaciones de servicios.

En este orden de cosas, el Decreto 186/2005 de 19 de julio, en su Anexo I, recoge expresamente los siguientes puestos funcionales propios de la Dirección General de Osakidetza:

- ▶ Subdirector de división corporativa
- ▶ Jefe de servicio corporativo -1
- ▶ Jefe de servicio corporativo -2
- ▶ Jefe de sección corporativo
- ▶ Jefe de unidad corporativa
- ▶ Letrado corporativo
- ▶ Técnico responsable de área corporativa
- ▶ Secretaria de dirección de división corporativa.

En la equivalencia retributiva que se recoge en el Anexo II de estos puestos funcionales, se señala expresamente su equiparación a diversos niveles retributivos correspondientes a los puestos de personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En consecuencia, procede definir la estructura y régimen retributivo aplicable a estos puestos teniendo en cuenta los parámetros de equivalencia retributiva inicial, definidos en el citado Decreto 186/2005.

Las retribuciones de los puestos funcionales corporativos aparecen recogidas como Anexo a esta Resolución.

**CUARTA.- COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS RECOGIDOS EN EL ANEXO III DE RETRIBUCIONES DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE OSAKIDETZA**

**1º. Complemento productividad fija del personal facultativo:**

Artículo 105 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de Osakidetza.

En el año 2015 las retribuciones complementarias no experimentarán crecimiento alguno, por tanto los importes por este concepto no sufren variación respecto de los establecidos para el año 2014, siendo los siguientes:

CATEGORÍA	Importe Total Año	Importe Mes
Facultativo Médico /Técnico Jefe de Servicio	12.970,98	1.080,92
Facultativo Médico /Técnico Jefe de Sección	11.813,86	984,49
Facultativo Médico / Técnico Adjunto / E.A.P. / Emergencias	10.648,39	887,37

**2º. Complemento de atención continuada / Guardias (Jornada complementaria):**

El artículo 28 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza, define la prestación de servicios de atención continuada, como aquella que tiene por objeto garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de las organizaciones sanitarias de Osakidetza por parte del personal de determinadas categorías, estableciéndose a dichos efectos la correspondiente programación funcional en las respectivas organizaciones de servicios.

Con carácter excepcional y por necesidades de servicio, con el fin de atender la demanda asistencial y garantizar la calidad del servicio, los Subdirectores Médicos podrán realizar servicios de atención continuada guardias, siempre que sean de carácter asistencial y en

calidad de Facultativo Médico Especialista, cuando las circunstancias exijan, de forma excepcional, acudir a sus servicios y cualificación para mantener la actividad asistencial. El abono se realizará conforme a los importes vigentes que se recogen en el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza para las guardias médicas.

Las cuantías correspondientes al complemento de Atención Continuada para el año 2015, que se determinan en el Anexo III del Acuerdo, no experimentan incremento alguno respecto de las vigentes en el año 2014, siendo las mismas:

### **Guardias Médicas**

#### Presencia Física:

- De lunes a viernes.- 24,97 €/hora
- Sábados, domingos y festivos.- 27,47 €/hora

#### Servicios de Localización:

50% del importe señalado para las guardias de presencia física

#### 4ª y sucesivas guardias:

Incrementa un 10% el valor de la guardia de que se trate.

Para el cómputo mensual de la cuarta guardia, se sumarán de manera indistinta las guardias de presencia física y/o localizada que durante el mes en concreto se hayan realizado por parte del trabajador.

#### Módulos de atención continuada para actividad asistencial:

Los módulos de atención continuada que se realizan de forma voluntaria por el personal facultativo mayor de 55 años exento de realizar guardias, se retribuirán conforme a los módulos establecidos en el artículo 94 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza. Estos módulos no entran en el cómputo de la cuarta guardia y por tanto no se incrementa su valor.

#### Servicios no programados:

Los servicios que se realicen de forma no programada, debido a necesidades asistenciales que de forma coyuntural obligan a continuar la actividad del servicio fuera de la jornada establecida, se abonarán como guardia de presencia física, en función de las horas realizadas. Estos servicios tampoco se consideran en el cómputo de la 4ª guardia, por lo que en ningún caso se verá incrementado su valor.

#### Guardias en la Zona Rural:

Las guardias de las zonas rurales de las Comarcas de Atención Primaria, se retribuirán como guardias de presencia física, en la mismas cuantías y condiciones que las hospitalarias, salvo en lo que hace referencia a la libranza. A estos efectos, las guardias que sobrepasen la tercera mensual se retribuirán con un incremento del 10%.

Asimismo, el personal que realice este tipo de guardias tendrá derecho al abono de los gastos de viaje conforme a la regulación e importes de aplicación en materia de indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, computándose la distancia que medie desde el centro de trabajo hasta el domicilio del paciente.

### Guardias Enfermería

<u>Presencia Física:</u>	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Supervisora	23,20 €/hora	25,52 €/hora
ATS / DUE	20,26 €/hora	22,29 €/hora
Técnico Sanitario	15,72 €/hora	17,29 €/hora
Auxiliar de enfermería	14,63 €/hora	16,09 €/hora

Servicios de Localización: 50% del importe señalado para las guardias de presencia física

### Guardias Personal residente en formación:

Se establecen los siguientes porcentajes respecto del valor hora de guardia de los médicos de plantilla de Osakidetza, tanto laborable como festiva:

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Facultativo R1: 55%,</li> <li>▪ Facultativo R2: 60%</li> <li>▪ Facultativo R3: 70%</li> <li>▪ Facultativo R4: 80%</li> <li>▪ Facultativo R5: 80%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enfermero/a EIR 1: 70%</li> <li>▪ Enfermero/a EIR 2: 80%</li> </ul>
--	--

Por otra parte, si bien el personal residente en formación tiene, con carácter general, jornada de trabajo de lunes a viernes, en horario diurno y/o vespertino, en el supuesto de que dicho personal preste servicio en horario nocturno o festivo dentro de su jornada ordinaria (distinto de un servicio de atención continuada / guardia), percibirá los correspondientes complementos de nocturnidad o festivo que le correspondan conforme a su Grupo/Subgrupo de titulación y , por tanto, no percibirá importe alguno en concepto de complemento de atención continuada / guardias.

### 3º. Complemento específico de Turnicidad:

El personal que preste sus servicios en régimen de turno rotatorio percibirá el complemento de turnicidad, destinado a retribuir la realización de distintos turnos de trabajo con carácter habitual.

Este complemento, dada su naturaleza jurídica de complemento específico, se percibirá catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

En el año 2015 los importes por este concepto no experimentan crecimiento alguno respecto de las vigentes en el año 2014, siendo los siguientes:

GRUPO	Importe Anual	Importe Mes y Pagas
A1	1.465,43	104,67
A2 - B	1.099,17	78,51
C1 - C	824,39	58,88
C2 - D / E	659,53	47,11

#### 4º. Complemento de trabajo en domingos y festivos:

El personal que deba prestar servicios en domingos y festivos dentro de su jornada ordinaria percibirá el complemento de trabajo en domingos y festivos. A estos efectos, se considerará “domingo” o “festivo” el periodo de 24 horas (3 turnos) coincidente básicamente con el día de que se trate.

Los servicios prestados en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero, se retribuirán al doble de los valores establecidos. Asimismo, conforme a lo previsto en el Decreto 106/08, en el Apartado 8 c) de su Anexo, los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre, se retribuirán igualmente al doble de los valores establecidos.

El disfrute de licencias o permisos en domingos o festivos, resultará incompatible con la percepción de dicho complemento.

Este complemento se abonará en doce mensualidades y las cuantías correspondientes al mismo, que se determinan en el Anexo III del Acuerdo, no experimentan en el año 2015 incremento alguno respecto de las vigentes en el año 2014, siendo el valor hora:

GRUPO	Importe Hora
A1	10,58
A2 – B	8,52
C1 – C	6,68
C2 – D / E	6,16

#### 5º. Complemento de nocturnidad:

Por medio de este complemento se retribuirán las horas nocturnas realizadas por el personal, a excepción de las jornadas consideradas como guardias o servicios de localización.

Se considerarán horas nocturnas las trabajadas entre las 22 horas y las 08 horas del día siguiente. A tal efecto, el abono del presente complemento se efectuará siempre que el turno de trabajo contemple horas incluidas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de los valores establecidos.

El disfrute de licencias o permisos durante las horas nocturnas resultará incompatible con la percepción de dicho complemento, salvo en el supuesto de que el trabajador tenga turno fijo de noche.

Este complemento se abonará en doce mensualidades conforme a los siguientes valores para el año 2015, que no experimentan incremento respecto de las vigentes en los años 2014:

GRUPO	Importe Hora
A1	4,96
A2 – B	4,03
C1 – C	3,28
C2 – D / E	2,87

#### 6º. Complemento de desplazamiento de dispersión geográfica de los E.A.P.:

El personal médico y de enfermería de los Equipos de Atención Primaria percibirá este complemento, como compensación de los gastos ocasionados por los desplazamientos que deban realizar.

Asimismo, este complemento será de aplicación a las matronas de los Equipos de Atención Primaria, siempre y cuando en el ejercicio de sus funciones realicen atención domiciliaria.

Existen cuatro niveles de complemento por dispersión geográfica, quedando determinada en el artículo 109 del Decreto 235/07 la fórmula de cálculo en base a la cual se asignan dichos niveles de complemento.

Este complemento solo se percibe si se realiza la actividad por lo que resulta incompatible con el disfrute de permisos, licencias y vacaciones.

En el año 2015, los importes por este concepto no sufrirán modificación respecto de los establecidos para el año 2014, y son los siguientes:

GRADO DE DISPERSIÓN	Importe Mes
G1	68,78
G2	148,98
G3	217,74
G4	297,96

#### 7º. Complemento de localización, personal no sanitario:

El personal no sanitario que por necesidades de la organización de servicios correspondiente deba estar localizado para prestar los servicios que le sean requeridos, percibirá el complemento de localización. Este complemento retribuye la atención de las necesidades requeridas por la organización de servicios, pudiendo conllevar el desplazamiento de quien lo perciba hasta dicha organización.

Este complemento se abonará en doce mensualidades, según los siguientes importes para el año 2015, que no experimentan incremento respecto de las vigentes en el año 2014:

GRUPO	Importe Hora	
	Laborable	Festiva
A1	6,07	6,52
A2 – B	4,85	5,22
C1 – C	3,88	4,18

C2 – D	3,11	3,34
E	2,48	2,67

#### **QUINTA.- OTROS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS**

El Decreto 235/07, de 18 de diciembre, regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza, dedica su Título IX al régimen de retribuciones de su personal. En dicho Título IX se contemplan, además de los ya señalados, los siguientes complementos retributivos:

##### **1º. Complemento de jornada partida:**

EL personal que, con carácter habitual, preste sus servicios en régimen de jornada partida, percibirá un complemento consistente en el 10% de las retribuciones que por categoría le corresponda más la cuantía del complemento de productividad fija en el caso del personal facultativo.

Asimismo, quienes, previa autorización de la Dirección de la Organización de servicios correspondiente, pasen a prestar puntual y excepcionalmente sus servicios en régimen de jornada partida, percibirán este complemento en valor día, el cual se calculará dividiendo el 10% de las retribuciones que por categoría le corresponda entre el número de días anuales resultantes descontados 116 días, correspondientes a los descansos semanales, festivos y vacaciones.

El abono de dicho complemento de Jornada Partida se realizará en doce mensualidades.

Por lo que se refiere a los puestos de Subdirector/a, que están aprobados en las plantillas funcionales de determinadas organizaciones de servicios de Osakidetza, el complemento específico de puesto asignado a los mismos, de acuerdo con la normativa vigente, viene a retribuir las circunstancias exigibles para el desempeño de dichos puestos así como las condiciones particulares de su desempeño en atención, entre otros factores, al régimen de dedicación, más concretamente a la distribución de la jornada, por lo que su importe incluye las cantidades asignadas por el desempeño de los puestos de Subdirector en régimen de jornada partida, de tal manera que en el importe total por categoría recogida en el Anexo I del Acuerdo para dichos puestos ya está incluida la cantidad correspondientes por este concepto retributivo.

##### **2º. Complemento de hospitalización:**

El personal que desempeñe sus funciones en centros hospitalarios, percibirá un complemento anual de hospitalización, consistente en un 4% de las retribuciones asignadas a su categoría.

De conformidad con este texto correspondiente al artículo 103 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo que cumpla la premisa de desempeñar sus funciones en un centro hospitalario puede percibir este complemento. Queda incluido, de conformidad con lo previsto en el Apartado 16 m) del Anexo del Decreto 106/08, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, el personal de Consultas Externas y Atención Extrahospitalaria dependiente de un hospital.

Este concepto retributivo por su naturaleza de complemento específico, se abonará en catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

#### **SEXTA.- OTROS COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS**

##### **1º.- Complemento específico por urgencia y emergencia**

Se percibirá un complemento específico por urgencia y emergencia por el trabajo prestado, como jornada ordinaria, durante los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas, por el personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud y por el personal de la organización de servicios Emergentziak-Emergencias.

Este complemento se percibe en la forma establecida en el Decreto 274/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 12 de julio de 2011, sobre condiciones laborales del personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria y personal de la organización de servicios de Emergentziak-Emergencias.

Dicho complemento viene a retribuir el trabajo prestado tanto por el personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como por el personal de la organización de servicios Emergentziak-Emergencias, en los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas, como jornada ordinaria. Tendrá los siguientes importes, por cada hora realizada entre las 08:00 y las 22:00 horas del sábado:

- Personal médico: 10,60 euros
- Personal de enfermería: 8,50 euros
- Conductor/Técnico Especialista/Auxiliar Administrativo: 6,70 euros
- Celador: 6,20 euros

##### **2º.- Complemento específico por urgencia extrahospitalaria**

Para el personal del PAC que desempeñe actividad los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas y que haya de retribuirse con una cantidad adicional por dicha actividad, se le aplicarán los importes contenidos en el Decreto 273/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 12 de julio de 2011, sobre condiciones laborales de los profesionales de Atención Continuada, en la forma que establece dicho Decreto.

Según lo establecido en la citada norma, la actividad en los sábados realizada en los PACs entre las 08:00 y las 22:00 horas se retribuirá con una cantidad adicional o bien se le aplicará un factor corrector de ampliación a razón de 1,5 horas por cada hora trabajada para el cómputo de la jornada anual ordinaria correspondiente a cada profesional.

El importe a aplicar, en su caso, correspondiente a cada hora realizada entre las 08:00 y las 22:00 horas del sábado, en concepto de complemento específico por urgencia extrahospitalaria, será el siguiente:

- Personal médico: 10,60 euros
- Personal de enfermería: 8,50 euros
- Conductor/Técnico Especialista: 6,70 euros
- Celador: 6,20 euros

### 3º.- Complemento de Jefatura Unidad Atención Primaria:

Conforme al Decreto 195/1996, de 23 de julio, sobre estructura organizativa sobre los recursos adscritos a Osakidetza-Servicio vasco de salud para la Atención Primaria, el personal designado Jefe de la Unidad de Atención Primaria, percibirá, mientras desempeñe tales funciones, un complemento de especial responsabilidad.

Este complemento se percibirá en catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, y los importes para el año 2015 no experimentarán crecimiento alguno respecto de las aprobadas para el año 2014, siendo los mismos:

CATEGORÍA CENTRO	Importe Anual	Importe Mes y Pagas
A	9.113,79	650,99
B	7.456,76	532,63
C	5.675,45	405,39

### 4º.- Complemento de Coordinador Servicio de Prevención:

El personal asignado como Coordinador de distintas Unidades Básicas de Prevención así como quien asuma la labor de Coordinador de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo de Osakidetza, percibirá un complemento de especial responsabilidad.

De igual manera que en el caso anterior, por tratarse de complementos específicos, el mismo se abonará en catorce pagas iguales, doce mensuales iguales y dos adicionales, en junio y diciembre y su importe tampoco sufre modificación alguna, siendo el mismo que el aplicado en el año 2014:

Importe Anual	Importe Mes y Pagas
4.077,21	291,23

### SÉPTIMA.- COMPENSACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS POR DESCANSOS

Conforme a lo señalado en el artículo 111 del Decreto 235/07, se podrá solicitar la compensación en tiempo de descanso de la retribución correspondiente a los complementos retributivos variables.

A estos efectos, se establece la siguiente fórmula de referencia para calcular el valor:

Valor Tabla Anexo I del Acuerdo + complemento productividad fija (en su caso)  
Valor hora = -----  
1.614,5 horas anuales.

#### **OCTAVA.- RETRIBUCIONES FACULTATIVOS DE E.A.P.**

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, de condiciones de trabajo en Osakidetza, viene a determinar la retribución de este personal en base al sistema de URCT (Unidad relativa de carga de trabajo), derivado de la asignación de una ponderación al Cupo TIS, según la composición de dicho cupo por rangos de edad, garantizando a su vez la retribución fijada para los Facultativos en el Anexo I del Acuerdo de condiciones de trabajo, con independencia del cupo asignado, lo que supuso la sustitución de la retribución por TIS por el complemento específico de puesto.

Se prevé igualmente en dicho Decreto un nº medio de TIS de los Médicos de Familia de 1.500 TIS (equivalentes a 1.969 URCT) y por lo que respecta a los Pediatras de Atención Primaria el nº medio es de 800 TIS (1.419 URCT), y así ha sido consignado en el Sistema de Gestión para el cálculo de las retribuciones de este personal.

Aplicadas las medidas retributivas previstas en la Ley de Presupuestos para el año 2015, en este año al establecerse que las retribuciones complementarias no experimentarán crecimiento alguno, se compensará a razón de 2,03 Euros por cada TIS o URCT que sobrepase en los respectivos cupos médicos los estándares establecidos en el Acuerdo, referidos en el párrafo anterior.

#### **NOVENA.- COMPLEMENTOS PERSONALES**

##### **1º. Atención Primaria (E.A.P.):**

Conforme determina el Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, se generó a los Facultativos de Equipo de Atención Primaria la correspondiente garantía retributiva, derivada de la aplicación del nuevo sistema basado en las URCT, de tal manera que si viniera cobrando por TIS más por complementos personales derivados de las diferentes adecuaciones de éstas, si los hubiere, una cantidad superior a la que corresponda al complemento específico de puesto, percibirán un complemento personal por la diferencia.

La citada garantía retributiva, en base a la cual se calcula el complemento personal, se encuentra reconocida "ad personam", que se mantiene inalterable salvo por las variaciones que puedan establecerse mediante normativa de carácter general, manteniéndose incluso en el supuesto de que las personas interesadas participen en procesos de movilidad de los que se derive un traslado a otro puesto de trabajo distinto de aquél que dio origen al reconocimiento de dicho complemento. Por tanto, esta garantía se pierde en el caso de acceder a la condición de personal estatutario fijo mediante OPE.

El complemento personal sólo podrá ser absorbido temporalmente por el exceso de URCT o de TIS que corresponda retribuir en cumplimiento de los cupos máximos establecidos, cuando de esta manera se supere la garantía de referencia para el cálculo del complemento personal, procediendo la restauración del citado complemento en la medida en que disminuya o desaparezca el exceso que motivó su absorción. Su percepción se realizará, en su caso, en doce mensualidades.

La garantía retributiva referida se recalcula en función de las previsiones de la Ley de Presupuestos, y como quiera que para el año 2015 se ha dispuesto que las retribuciones básicas y complementarias no experimentarán crecimiento alguno para este año, el importe de este complemento fijado como garantía retributiva, no sufrirá modificación respecto del valor que tenía este complemento en 2014.

## **2º.- Antiguo personal de cupo y zona**

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción de la misma introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, a partir del 1 de enero de 2014 ha quedado suprimida la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, pasando el personal que prestaba dichos servicios a jerarquizarse en instituciones sanitarias.

En desarrollo de la citada Disposición Transitoria Tercera, se dictó la Resolución 1623/2013, de 26 de diciembre, del Director General de Osakidetza, que procedió a la integración del personal de cupo y zona en la prestación de servicios jerarquizados, tanto en los equipos de atención primaria como en los servicios de asistencia especializada de Osakidetza. En base al Apartado Tercero de dicha Resolución 1623/2013, se creó una nueva tabla que indica las retribuciones de este personal como jerarquizado no homologado y que figura en los Anexos de esta resolución. Así mismo, en la citada resolución se establece la forma de cálculo de retribuciones de este personal y se prevé un complemento personal no absorbible por la diferencia entre las retribuciones anteriormente percibidas y las nuevas retribuciones aplicables, el cual será objeto de actualización en igual porcentaje al que resulte de aplicación para las retribuciones generales del personal perteneciente al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## **3º.- Personal funcionario sanitario que se integre**

Según establece la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción de la misma introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo sin perjuicio de los derechos consolidados.

En desarrollo de la citada Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, se dictó la Resolución 1622/2013, del Director General de Osakidetza, por la que se procedió a la integración del personal funcionario sanitario de carrera de las instituciones sanitarias públicas del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Al personal funcionario sanitario de carrera que, como resultado de la integración, tuviera unas retribuciones inferiores a las acreditadas hasta la fecha de la misma, se le reconocerá un complemento personal no absorbible y revalorizable por importe de su diferencia, en su caso. Para el cálculo del complemento personal transitorio, no se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en concepto de atención continuada, turnicidad, nocturnidad, festivos u hospitalización, así como cualquier otro equiparable o de desarrollo profesional.

#### 4º.- Resto de complementos personales:

Respecto del resto de complementos personales reconocidos, distintos de los señalados en los puntos anteriores, se aplica la misma previsión de no incremento establecida en la Ley de Presupuestos para el año 2015, por lo que se mantienen los importes por este concepto que se aplicaron en los años 2014.

En todos los casos, el complemento personal se mantendrá a título personal, mientras el/la interesado/a permanezca en el puesto de trabajo que haya dado origen al mismo y será percibido en doce mensualidades.

#### DÉCIMA.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

El complemento que retribuye la carrera profesional para el año 2015 no experimentará crecimiento alguno respecto de los importes de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, por lo que el personal que viene percibiendo el complemento de concepto de carrera profesional continuará percibiendo el mismo, según los siguientes importes:

#### Importes año:

Grupo	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
A1 – Personal Facultativo	3.116,95	6.233,91	8.311,88	11.428,83
A2 / B1 – ATS/DUE	1.976,49	3.955,92	5.277,51	7.251,05
A1 / A2 – Titulado Superior de Gestión	2.263,24	4.529,86	6.043,19	8.303,05
A2 / B2 – Titulado Medio de Gestión	1.817,45	3.637,61	4.852,86	6.667,59
C1 / C – Tco. Superior Sanitario y Gestión	1.533,08	3.068,45	4.093,55	5.624,34
C2 / D – Tco. Auxiliar Sanitario y Gestión	1.426,66	2.855,45	3.809,39	5.233,92
Grupo E	1.297,66	2.597,26	3.464,95	4.760,67

#### Importes mes:

Grupo	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
A1 – Personal Facultativo	259,75	519,49	692,66	952,40
A2 / B1 – ATS/DUE	164,71	329,66	439,79	604,25
A1 – Titulado Superior de Gestión	188,60	377,49	503,60	691,92
A2 / B2 – Titulado Medio de Gestión	151,45	303,13	404,40	555,63

C1 / C – Tco. Superior Sanitario y Gestión	127,76	255,70	341,13	468,70
C2 / D – Tco. Auxiliar Sanitario y Gestión	118,89	237,95	317,45	436,16
Grupo E	108,14	216,44	288,75	396,72

#### **UNDÉCIMA.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

El personal sujeto al Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza percibirá dos pagas extraordinarias anuales, en función de la normativa aplicable a su relación jurídica.

Dichas pagas extraordinarias, que corresponden a los meses de junio y diciembre, ascienden en el año 2015 a los importes establecidos en la Ley de Presupuestos de sueldo y trienios, así como una mensualidad del complemento de destino y complemento específico o concepto adecuado. La efectividad de las mismas será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador en cada semestre anual.

El personal de Osakidetza percibirá, en la forma que se establezca al efecto, los primeros días de enero y los primeros días de julio de 2015, el adelanto de las pagas extras de junio y diciembre de 2015, respectivamente. Así se ha determinado en la Instrucción nº 4/2015, de 26 de marzo, del Director de Recursos Humanos de Osakidetza, sobre criterios para el abono anticipado de las pagas extraordinarias de 2015, en aplicación del artículo 20 de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, precepto que establece que las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adelantarán a los primeros días de los meses de enero y julio de 2015 el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a dicho ejercicio a todo el personal a su servicio, incluido el personal de designación política.

#### **DUODÉCIMA.- PAGA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012**

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, establece lo siguiente:

*“Recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.*

*1.– El Gobierno, de conformidad con la normativa aplicable, podrá aprobar, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, el abono al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi de las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012 por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

*2.– A tales efectos, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los departamentos de Administración Pública y Justicia y de Hacienda y Finanzas, determinará en qué términos, condiciones y plazos se podrá proceder al abono de dichas cantidades al personal que hubiera tenido derecho a su percepción, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para el ejercicio 2015.”*

La Instrucción nº 5/2015, de 1 de abril, del Director de Recursos Humanos de Osakidetza, de recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, ha establecido el abono, en la nómina de abril de 2015, de la parte proporcional de dicha paga correspondiente a 44 días del período de devengo, siguiendo lo establecido en la Resolución 15/2015, de 10 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, que ha dispuesto la publicación del Acuerdo Adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 10 de marzo de 2015, sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

#### **DECIMOTERCERA.- PAGA DE VACACIONES**

La paga de vacaciones será equivalente a una mensualidad de la tabla retributiva del Anexo I del Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza, integrada además por los conceptos que a continuación se señalan, calculados con el prorrateo de los 6 meses anteriores:

- Antigüedad – Trienios.
- Complemento de productividad fija (en su caso).
- Complemento de Atención Continuada / Guardias.
- Complemento de turnicidad.
- Complemento de trabajo en domingos y festivos.
- Complemento de nocturnidad.
- Complemento de localización (personal no sanitario).
- Complemento de jornada partida.
- Complemento de hospitalización.
- Complemento de Jefatura de Unidad de Atención Primaria, en su caso.
- Complemento Coordinador Servicio de Prevención, en su caso.
- Complemento personal, de conformidad con la regulación establecida al efecto.
- Complemento de carrera profesional.
- Ayuda familiar, conforme a la legalidad vigente.

#### **DECIMOCUARTA.- ITZARRI**

Conforme a lo ya expuesto, continúa suspendida durante el ejercicio 2015 la aportación institucional a la Entidad de Previsión Social Voluntaria ITZARRI correspondiente al año 2015.

Podrán realizarse aportaciones voluntarias, a través de la deducción correspondiente en la nómina, en el ejercicio 2015, tanto por quienes venían efectuándola en el 2014 como para quienes la soliciten a lo largo del 2015, en el mismo porcentaje que se aplicó en el ejercicio 2011, es decir, por el equivalente a un 1,5% de las retribuciones efectivamente abonadas, incluyendo las prestaciones económicas percibidas como consecuencia de maternidad, riesgo por embarazo e incapacidad temporal.

Respecto de aquellos empleados que durante el ejercicio 2015 adquieran la condición de socio de número de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, se efectuará la aportación institucional global por el tiempo de servicios correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2011. Así mismo, se realizará aportación institucional en los supuestos de abono de atrasos correspondientes al ejercicio 2011 o anteriores.

**DECIMOQUINTA.- PERSONAL EN FORMACIÓN**

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, señala en su artículo 2.3; que dicho Acuerdo resulta de aplicación al personal laboral residente en formación como especialista en Ciencias de la Salud, con la excepción de aquellos aspectos que le resulte de necesaria aplicación conforme al Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula dicha relación laboral especial de residencia.

Procede igualmente para este personal la aplicación de las medidas de contención de gasto previstas en la Ley de Presupuestos, y en tal sentido sus retribuciones no sufrirán en el año 2015 incremento alguno en relación a las cuantías vigentes en 2014.

Se incluye la tabla retributiva de este personal en los Anexos a esta Resolución.

**DECIMOSEXTA.- REDUCCIONES DE JORNADA:**

Quando, de conformidad con lo previsto en los 60 y 63 del Decreto 235/07, la persona trabajadora realice una jornada inferior a la normal, experimentará la reducción proporcional prevista reglamentariamente sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios y del complemento de carrera profesional.

**DECIMOSÉPTIMA.- CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE UN NOMBRAMIENTO DE DURACIÓN DETERMINADA POR UN PERIODO INFERIOR A 90 DÍAS (LIQUIDACIÓN)**

Aplicación de las normas recogidas en la Instrucción 3/95 de la Dirección de Gestión de Personal.

Se aplica a nombramientos inferiores a 90 días. En periodos superiores a tres meses ha de ajustarse la cartelera, de tal forma que no se generen excesos horarios derivados de descansos no disfrutados.

**1. Cálculo del precio/hora:**

Retribución bruta anual que corresponda al trabajador  
por todos sus conceptos de carácter fijo y periódico

---

1614,5 horas de jornada anual

**2. Cálculo del importe total a percibir en la nómina del mes de finalización de la relación:**

- ♦ Aplicación del precio/hora por el total de horas trabajadas en virtud del nombramiento que finaliza en todo el periodo del mismo, cuyo resultado nos informa del importe total a percibir.
- ♦ Cálculo de la nómina del mes con todos los conceptos retributivos que le correspondan, con inclusión, en su caso, de la liquidación por vacaciones.
- ♦ Cómputo total del importe de todos los conceptos de nómina, correspondiente a todo el periodo, y abono en el concepto de descanso no disfrutado (código 0319) de la diferencia (positiva o negativa) hasta el importe total a percibir.

Dichos cálculos los realiza automáticamente el sistema de gestión SAP-GIZABIDE, teniendo en cuenta el calendario y horas de trabajo mecanizadas en la cartelera del trabajador durante el periodo del nombramiento.

Así mismo el cálculo de esta liquidación se ajustará en los casos de baja por IT en el periodo del nombramiento, de acuerdo con las reglas de cálculo que se derivan del Decreto 3/2014, de 28 de enero, para la aprobación de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal y durante el disfrute de determinados permisos, para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **DECIMOCTAVA.- COMPLEMENTO EN CASOS DE IT Y MATERNIDAD**

En este punto se aplicarán las normas y reglas establecidas en del Decreto 3/2014, de 28 de enero, para la aprobación de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal y durante el disfrute de determinados permisos, para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **DECIMONOVENA.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE PENSIONES**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015, las pensiones de jubilación, en su modalidad contributiva, causadas con anterioridad al 1 de enero de 2015 y no concurrentes con otras, se revalorizarán el 0,25 %.

El citado incremento del 0,25% en relación a la cuantía de la pensión que hubiera correspondido a 31 de diciembre de 2014 es el que también se prevé para el año 2015 para las pensiones de Clases Pasivas en el Real Decreto 1103/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2015.

**El límite de las pensiones públicas en el año 2015 es de 2.560,88 euros íntegros en cómputo mensual**, durante 14 mensualidades, conforme a lo establecido en las citadas normas.

#### **VIGÉSIMA.- COMPLEMENTO DE PENSIÓN DEL ARTÍCULO 151**

Este complemento de pensión se abona al personal que accedió al mismo hasta el 24 de abril de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que suprimió dicho complemento.

#### **VIGESIMOPRIMERA.- PRIMAS POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19, apartado 11, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015, quedan suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan primas por jubilación voluntaria de los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma.

**VIGESIMOSEGUNDA.- BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, ha modificado el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, precepto que ha pasado a tener el siguiente contenido:

*“1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.*

*Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.*

*Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato. La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.*

*No obstante lo establecido en el párrafo anterior, serán aplicables las normas generales de cotización en los términos que reglamentariamente se determinen cuando, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración del trabajador debe incluir, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas.*

*2. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:*

*a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.*

*b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.*

*c) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.*

*Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.*

*Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.*

*Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 de la citada Ley, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.*

*d) Las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.*

*e) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

*3. Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.*

*4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.e), el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer el cómputo de las horas extraordinarias, ya sea con carácter general, ya sea por sectores laborales en los que la prolongación de la jornada sea característica de su actividad."*

Conforme a lo anterior, los nuevos conceptos incluidos en la base de cotización los siguientes:

- Los gastos de indemnización por uso del vehículo particular (dietas abonadas por transferencia como gastos de viaje)
- El complemento de dispersión geográfica
- Los gastos de locomoción
- Los gastos de transporte del personal laboral del Hospital Universitario Basurto
- La participación o colaboración en actividades formativas (docencia)
- La participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos
- Las primas de seguro de vida y accidentes

Los conceptos citados anteriormente van a ser incluidos progresivamente en las bases de cotización desde enero de 2015, comenzando en dicho mes con la inclusión de la participación o colaboración en actividades formativas y la participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos, y siguiendo en los meses posteriores con los restantes conceptos, que a su vez originarán el correspondiente descuento en la parte de la cuota que corresponde a la persona trabajadora, en el caso de no encontrarse previamente topada en bases. Para ello debe señalarse que el importe máximo de la base de cotización del año 2015 es de 3.606,00 euros, o de 120,20 euros/día.

La forma y el cálculo de la inclusión de los nuevos conceptos será la siguiente:

1.- Cotización de gastos de locomoción originados por el uso del vehículo particular para desplazarse fuera del centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, y que no son abonados por nómina, sino por transferencia (gastos de viaje):

Se incluirán en la base de cotización todo lo que sobrepase los 0,19 euros/kilómetro, dado que dicho importe es el que está exento de gravamen en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la cual remite el informe de la Dirección Provincial de Álava de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Considerando que la indemnización por uso de vehículo particular en la actualidad es de 0,29 euros/hora, según la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón de servicio, esto implica que la cotización será a razón de 0,10 euros/km (diferencia entre 0,29 y 0,19). Para ello se habilitará un nuevo concepto de nómina denominado Dietas incluidas en base SS, que se incorporará a la base mensual del mes del pago de la transferencia, a razón de 0,10 euros por kilómetro.

Sólo se incluyen los gastos de locomoción derivados del uso del vehículo particular, dado que los gastos por utilizar transporte público no se incluyen en las bases de cotización, siempre que el importe de los mismos se justifique mediante factura o documento equivalente.

## 2.- Gastos de locomoción y de dispersión geográfica

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos de nómina que existen en la actualidad:

0631 Dispersión geográfica

0634 Gastos locomoción

Tal y como se ha señalado anteriormente, el complemento de dispersión geográfica es el percibido por el personal médico y de enfermería de los Equipos de Atención Primaria, como compensación de los gastos ocasionados por los desplazamientos que deba realizar por motivo de su trabajo. Tiene cuatro niveles, cuyo cálculo se contiene en el artículo 109 del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, siendo en la actualidad sus importes:

- Grado de dispersión G1: 68,78 euros
- Grado de dispersión G2: 148,98 euros
- Grado de dispersión G3: 217,74 euros
- Grado de dispersión G4: 297,96 euros

Los gastos de locomoción son aquéllos que se realizan también por motivo de desplazamientos ocasionados por el trabajo, referidos únicamente al personal de los PACs.

Dado que la normativa vigente establece que se abonan 0,29 euros/kilómetro por el uso del vehículo, y dado que la cotización sería a 0,10 euros/kilómetro, según lo establecido en el anterior apartado 1, esto supone que se incluirá en la base de cotización un 34% del importe que se está abonando mediante el complemento de dispersión geográfica y mediante el concepto de gastos de locomoción. Ello deriva de que 0,10 es el 34% de 0,29. Este porcentaje se incluirá en la base de cotización mensual de quienes perciben cualquiera de los conceptos antes indicados, según los siguientes conceptos:

Dispersión geográfica incluida en base SS

Gastos locomoción incluidos en base SS

### 3.- Gastos de transporte del personal laboral del Hospital Universitario Basurto

Estos gastos corresponden a la compensación de los viajes del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo del Hospital Basurto que se desplaza desde de su domicilio hasta el citado hospital, que es su centro de trabajo. Se abona mensualmente el precio que corresponde a dicho transporte público desde el domicilio hasta dicho centro, en el concepto de nómina 0600. Cuando el domicilio se ubica en otra provincia, el transporte se satisface hasta el último pueblo de Bizkaia (p.e. hasta Muskiz, en el caso de residir en Cantabria, o hasta Otxandio, en el caso de tener domicilio en Vitoria-Gasteiz).

El importe satisfecho por estos gastos entrará íntegramente en la base de cotización.

### 4.- Actividad docente y participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos de nómina que existen en la actualidad:

0555 Compens. Activ. Docente  
0556 Compens. Asist. Tribunal  
0557 Compens. Cuidado Examen

El importe satisfecho por cualquiera de estos conceptos entrará íntegramente en la base de cotización de la persona trabajadora que los perciba.

Para que la imputación a cada base mensual de cotización sea correcta, los Servicios de Formación deberán pasar la información mensual de cada docente, de modo que cada Dirección de Personal mecanice las fechas en las que se ha realizado la actividad docente durante cada mes. De este modo, la cotización corresponderá al mes o meses en los que se imparta la docencia, no al mes en el que se abona.

Por otra parte, la participación o la asistencia a los Tribunales también corresponderá al mes o meses en los que se desarrolle la labor de asistencia de los Tribunales, por lo que, independientemente de la fecha de abono de dicha asistencia, la cotización corresponderá a los meses de colaboración con dichos órganos. Para ello, los/as Secretarios/as de los Tribunales expedirán certificados trimestrales en los que se contengan las reuniones celebradas durante dicho trimestre, los/as asistentes a las mismas, las fechas de dichas reuniones y las cantidades correspondientes al pago por la asistencia.

### 5.- Primas de seguros de vida y accidentes

El personal de Osakidetza se encuentra cubierto por la póliza del seguro de vida y de accidente suscrita en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

La cantidad que va a imputarse a la base de cotización de cada persona empleada de Osakidetza por las primas de seguros de vida y accidentes asciende a 6,37 euros mensuales.

Dicha cantidad se extrae de la suma de las siguientes cantidades:

- La prima de la póliza de vida para el personal de Osakidetza, que es de 1.942.828,76 euros, correspondiente a 29.900 personas aseguradas, y dividida entre 12 mensualidades

- La prima de la póliza de accidentes para el personal de Osakidetza, que es de 342.335,90 euros, correspondiente a 29.917 personas aseguradas, y dividida entre 12 mensualidades

La Disposición Adicional cuarta de la Orden de 30 de enero de 2015, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, para el ejercicio 2015, ha establecido:

*“Durante el año 2015, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.*

*A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.”*

El mantenimiento de la base de cotización de diciembre de 2010 se realizará por lo tanto sólo para el personal que fue afectado por la citada Disposición Adicional séptima del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, y mantiene su relación de servicios sin solución de continuidad a 31 de diciembre de 2010, y se mantendrá dicha base en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, tal y como se detalla a continuación

- **La permanencia de la relación laboral o de servicio se determinará en función del acto administrativo.** A continuación se detallan los actos administrativos que conllevan una permanencia de la relación laboral o de servicio:

Acto	Denominación	Estatus	Base cotización
71	EXCEDENCIA CUIDADO FAMILIARES	Suspendida	Diciembre 2010
72	AUTORIZACIÓN ESPECIAL	Activo	Diciembre 2010
74	INICIO-FIN SITUACIONES ESPECIALES	Activo	Diciembre 2010
88	REDUCCIÓN DE JORNADA	Activo	Diciembre 2010 con % actual
9H	SUSPENSION DE FUNCIONES PROVISIONAL	Activo	Diciembre 2010
9I	SUSPENSION DE FUNCIONES FIRME	Suspendida	Diciembre 2010
9M	AUSENCIA RESERVA PLAZA – COTIZACIÓN	Activo	Diciembre 2010
9S	REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS	Activo	Diciembre 2010
9W	PRORROGA NOMBRAMIENTO EVENTUAL	Activo	Diciembre 2010
9Y	MODIFICACIÓN NOMBRAMIENTO CAUSA SUSTITUCIÓN	Activo	Diciembre 2010
9Z	MODIFICACIÓN PORCENTAJE DE OCUPACIÓN	Activo	Diciembre 2010 con % actual

El resto de actos administrativos suponen un cambio de la relación laboral o de servicios, por lo que no mantendrán la base de cotización de diciembre de 2010.

- **Los conceptos que integrarán la base de diciembre de 2010 serán los de carácter fijo y periódico, esto es:**
  - Todos los conceptos del infotipo 0008.

- Conceptos calculados: exclusivamente los correspondientes a los siguientes abonos de Medicina General y Pediatría:

0635	Exceso de URCT
0636	Exceso de TIS
0639	C.P. Sistema URCT

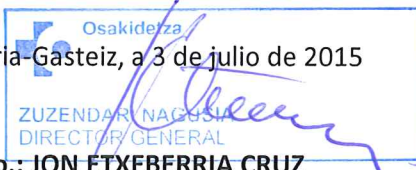
En contratos de duración determinada a tiempo parcial, el tipo de cotización será del 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

#### VIGESIMOTERCERA.- ANEXOS

Se incluyen como Anexo la siguiente documentación:

- ✓ Tablas retributivas para el año 2015, conforme al Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza.
- ✓ Tablas retributivas del personal de cupo y zona que se ha integrado como personal jerarquizado no homologado.
- ✓ Tablas del personal residente en formación (MIR / EIR).

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2015

  
ZUZENDARI Nagusia  
DIRECTOR GENERAL

**Fdo.: JON ETXEBERRIA CRUZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA**



**Osakidetza**

*Zuzendari Nagusia*  
*Director General*

# ANEXO



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

OSASUN SAILA  
DEPARTAMENTO DE SALUD

CATEGORÍA	N	Sueldo	C. Destino	C. Niv. Retr.	C. Esp. Gral.	C. Esp. Esp.D.I.	C.Prod. Fija	P. Extra Sueldo	P. Extra C. Dest.	P. Extra C.Ni.R.	P. Extra C.Esp.G	P. Extra C.Esp.E	TOTAL	TOTAL	% RED.	TOTAL	% REDUC. CIÓN EQUIV.	Incr. 0,5% a valores 01/2011 (C.Esp.)	% TOTAL REDUC. CIÓN	TOTAL
		12	12	12	12	12	12	2	2	2	2	2	AÑO 2015	AÑO 2010		AÑO 2010 REDUC.				AÑO 2011
SUBDTOR./A MÉDICO H. G1	27	13.308,60	10.052,76	570,06	31.907,51			684,36	837,73	47,50	2.658,96		64.296,03	67.325,69	2,86	65.400,17	5,00	0,50	4,50	64.296,03
SUBDTOR./A MÉDICO H. G2	27	13.308,60	10.052,76	261,55	26.381,00			684,36	837,73	21,80	2.198,42		57.488,51	60.021,41	2,70	58.400,83	4,72	0,50	4,22	57.488,51
SUBDTOR./A MÉDICO H. G3	27	13.308,60	10.052,76	210,00	21.517,07			684,36	837,73	17,50	1.793,09		51.753,79	53.938,29	2,60	52.535,89	4,55	0,50	4,05	51.753,79
JEFE DEPARTAMENTO	28	13.308,60	10.514,52	194,84	16.007,42	3.774,17	12.970,98	684,36	876,21	16,24	1.333,95	314,51	63.221,07	66.200,07	2,86	64.306,75	5,00	0,50	4,50	63.221,07
JEFE SERVICIO	28	13.308,60	10.514,52	137,92	14.621,73	3.774,17	12.970,98	684,36	876,21	11,49	1.218,48	314,51	61.538,04	64.370,33	2,80	62.567,96	4,90	0,50	4,40	61.538,04
JEFE SECCIÓN / COORD.URG.	26	13.308,60	8.819,28	133,62	12.228,77	3.774,17	11.813,86	684,36	734,94	11,13	1.019,06	314,51	55.606,32	58.056,30	2,70	56.488,78	4,72	0,50	4,22	55.606,32
COORD. EAP/PROG.DOC.	24	13.308,60	7.363,20	129,55	11.267,03	3.774,17	10.648,39	684,36	613,60	10,80	938,92	314,51	51.615,32	53.793,97	2,60	52.395,33	4,55	0,50	4,05	51.615,32
FACULTATIVO	24	13.308,60	7.363,20	93,50	7.625,96	3.774,17	10.648,39	684,36	613,60	7,79	635,50	314,51	47.325,35	49.322,93	2,60	48.040,53	4,55	0,50	4,05	47.325,35
SUBDTOR./A GESTIÓN H. G1	26	13.308,60	8.819,28	569,51	31.795,08			684,36	734,94	47,46	2.649,59		62.725,17	65.612,11	2,80	63.774,97	4,90	0,50	4,40	62.725,17
SUBDTOR./A GESTIÓN H. G2	26	13.308,60	8.819,28	267,65	26.208,18			684,36	734,94	22,30	2.184,01		55.854,94	58.315,87	2,70	56.741,34	4,72	0,50	4,22	55.854,94
SUBDTOR./A GESTIÓN H. G3	26	13.308,60	8.819,28	216,43	21.241,77			684,36	734,94	18,04	1.778,48		50.117,72	52.233,16	2,60	50.875,10	4,55	0,50	4,05	50.117,72
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	26	13.308,60	8.819,28	91,80	11.932,79			684,36	734,94	7,65	994,40		38.995,17	40.489,23	2,3942	39.519,83	4,19	0,50	3,69	38.995,17
JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	24	13.308,60	7.363,20	93,50	11.518,08			684,36	613,60	7,79	959,84		36.814,57	38.225,08	2,3942	37.309,89	4,19	0,50	3,69	36.814,57
TECNICO LICENCIADO UNIV.	23	13.308,60	6.901,92	86,99	10.070,09			684,36	575,16	7,25	839,17		34.579,49	35.520,80	1,80	34.881,42	3,15	0,50	2,65	34.579,49
SUBDTOR./A ENFERM. H. G1	25	11.507,76	7.824,84	237,61	26.746,74			699,38	652,07	19,80	2.228,89		53.517,24	55.776,18	2,60	54.326,60	4,55	0,50	4,05	53.517,24
SUBDTOR./A ENFERM. H. G2	25	11.507,76	7.824,84	141,06	19.632,01			699,38	652,07	11,75	1.636,00		45.104,07	47.007,89	2,60	45.785,69	4,55	0,50	4,05	45.104,07
SUBDTOR./A ENFERM. H. G3	25	11.507,76	7.824,84	114,23	16.911,49			699,38	652,07	9,52	1.409,29		41.898,84	43.585,60	2,50	42.495,96	4,37	0,50	3,87	41.898,84
ADJUNTO/A	23	11.507,76	6.901,92	87,10	13.331,76			699,38	575,16	7,26	1.110,98		36.614,10	38.016,92	2,3942	37.106,72	4,19	0,50	3,69	36.614,10
SUPERVISOR/A	22	11.507,76	6.440,04	75,55	12.050,13			699,38	536,67	6,30	1.004,18		34.566,52	35.507,46	1,80	34.868,33	3,15	0,50	2,65	34.566,52
COORD. UN. CENT. (Enferm.)	22	11.507,76	6.440,04	75,55	12.050,13			699,38	536,67	6,30	1.004,18		34.566,52	35.507,46	1,80	34.868,33	3,15	0,50	2,65	34.566,52
COORD. UN. CENT. (Tco.Esp.)	22	8.640,24	6.440,04	75,55	14.640,13			622,30	536,67	6,30	1.220,01		34.566,51	35.507,46	1,80	34.868,33	3,15	0,50	2,65	34.566,51
ATS/DUE ESPECIALISTA	22	11.507,76	6.440,04	54,19	9.670,55			699,38	536,67	4,52	805,88		31.765,43	32.513,23	1,60	31.993,02	2,80	0,50	2,30	31.765,43
ATS/DUE	21	11.507,76	5.979,12	51,15	8.884,49			699,38	498,26	4,26	740,37		30.307,07	31.020,54	1,60	30.524,22	2,80	0,50	2,30	30.307,07
FISIOTERAPEUTA	21	11.507,76	5.979,12	51,15	8.884,49			699,38	498,26	4,26	740,37		30.307,07	31.020,54	1,60	30.524,22	2,80	0,50	2,30	30.307,07
JEFE SECCION - B	24	11.507,76	7.363,20	63,09	9.177,95			699,38	613,60	5,26	764,83		32.278,14	33.156,79	1,80	32.559,97	3,15	0,50	2,65	32.278,14
JEFE SECCION - B	21	11.507,76	5.979,12	82,87	10.542,31			699,38	498,26	6,91	878,53		32.278,21	33.156,86	1,80	32.560,04	3,15	0,50	2,65	32.278,21
TECNICO MEDIO JEFATURA	21	11.507,76	5.979,12	66,09	8.942,98			699,38	498,26	5,51	745,25		30.392,74	31.108,23	1,60	30.610,50	2,80	0,50	2,30	30.392,74
TECNICO DE GESTION	21	11.507,76	5.979,12	51,15	6.879,59			699,38	498,26	4,26	573,30		27.968,02	28.524,24	1,40	28.124,90	2,45	0,50	1,95	27.968,02
ASISTENTE SOCIAL	21	11.507,76	5.979,12	51,15	6.879,59			699,38	498,26	4,26	573,30		27.968,02	28.524,24	1,40	28.124,90	2,45	0,50	1,95	27.968,02
TECNICO MEDIO	20	11.507,76	5.554,08	43,86	6.356,58			699,38	462,84	3,65	529,72		26.853,46	27.290,10	1,20	26.962,62	2,10	0,50	1,60	26.853,46
TECNICO MEDIO - C	21	8.640,24	5.979,12	42,70	8.522,76			622,30	498,26	3,56	710,23		26.853,52	27.290,17	1,20	26.962,68	2,10	0,50	1,60	26.853,52
JEFE ÁREA SERV. GRALES.	21	8.640,24	5.979,12	66,09	11.532,99			622,30	498,26	5,51	961,08		30.392,75	31.108,23	1,60	30.610,50	2,80	0,50	2,30	30.392,75
JEFE GR. ADMINISTRATIVO - B	19	11.507,76	5.270,52	52,66	6.593,73			699,38	439,21	4,39	549,48		26.809,59	27.245,51	1,20	26.918,57	2,10	0,50	1,60	26.809,59
JEFE GR. ADMINISTRATIVO	19	8.640,24	5.270,52	52,61	9.183,80			622,30	439,21	4,38	765,32		26.809,59	27.245,52	1,20	26.918,58	2,10	0,50	1,60	26.809,59
JEFE GR. ADMINISTRATIVO - D	19	7.191,00	5.270,52	52,72	10.474,78			593,79	439,21	4,39	872,90		26.809,60	27.245,53	1,20	26.918,58	2,10	0,50	1,60	26.809,60
TECNICO ESPECIALISTA	17	8.640,24	4.703,04	38,97	7.223,58			622,30	391,92	3,25	601,97		23.844,70	24.061,25	0,80	23.868,76	1,40	0,50	0,90	23.844,70
JEFE EQUIPO OFICIOS	17	8.640,24	4.703,04	51,39	8.812,53			622,30	391,92	4,28	734,38		25.712,96	26.038,44	1,00	25.778,05	1,75	0,50	1,25	25.712,96
ENCARG. EQ. PERS. OFICIOS	17	7.191,00	4.703,04	51,43	10.103,58			593,79	391,92	4,29	841,96		25.712,96	26.038,44	1,00	25.778,06	1,75	0,50	1,25	25.712,96
ADMINISTRATIVO / F.P.II	17	8.640,24	4.703,04	38,97	7.223,58			622,30	391,92	3,25	601,97		23.844,70	24.061,25	0,80	23.868,76	1,40	0,50	0,90	23.844,70
AUX. ENFERMERIA ESPEC.	17	7.191,00	4.703,04	39,01	8.514,63			593,79	391,92	3,25	709,55		23.844,71	24.061,26	0,80	23.868,77	1,40	0,50	0,90	23.844,71
AUXILIAR ENFERMERIA	15	7.191,00	4.136,04	29,45	7.753,05			593,79	344,67	2,45	646,09		22.283,54	22.391,01	0,56	22.265,62	0,98	0,50	0,48	22.283,54
JEFE EQ. ADMINISTRATIVO - C	17	8.640,24	4.703,04	41,43	7.693,74			622,30	391,92	3,45	641,15		24.396,09	24.617,65	0,80	24.420,71	1,40	0,50	0,90	24.396,09
JEFE EQ. ADMINISTRATIVO - D	17	7.191,00	4.703,04	41,43	8.984,83			593,79	391,92	3,45	748,74		24.396,10	24.617,66	0,80	24.420,72	1,40	0,50	0,90	24.396,10
JEFE PERS. SUBALTERNO	16	7.191,00	4.420,08	55,26	10.344,81			593,79	368,34	4,61	862,07		25.668,76	25.993,68	1,00	25.733,74	1,75	0,50	1,25	25.668,76
CONDUCTOR VEHÍC. EMERG.	15	7.191,00	4.136,04	37,10	9.556,18			593,79	344,67	3,09	796,35		24.396,12	24.617,68	0,80	24.420,74	1,40	0,50	0,90	24.396,12
SECRETARIA DIRECCIÓN - C	15	8.640,24	4.136,04	49,08	8.176,90			622,30	344,67	4,09	681,41		24.307,19	24.527,94	0,80	24.331,72	1,40	0,50	0,90	24.307,19
SECRETARIA DIRECCIÓN - D	15	7.191,00	4.136,04	49,17	9.467,90			593,79	344,67	4,10	788,99		24.307,21	24.527,96	0,80	24.331,74	1,40	0,50	0,90	24.307,21
F.P.I ESPEC. RESPONSABIL.	17	7.191,00	4.703,04	39,01	8.514,63			593,79	391,92	3,25	709,55		23.844,71	24.061,26	0,80	23.868,77	1,40	0,50	0,90	23.844,71
AUX. ADMINISTRATIVO / F.P.I	15	7.191,00	4.136,04	29,45	7.753,05			593,79	344,67	2,45	646,09		22.283,54	22.391,01	0,56	22.265,62	0,98	0,50	0,48	22.283,54
CELADOR ENCARG. TURNO	14	6.581,64	3.852,72	50,53	9.925,62			548,47	321,06	4,21	827,14		23.812,26	23.927,11	0,56	23.793,12	0,98	0,50	0,48	23.812,26
CELADOR AUTOPSIAS	14	6.581,64	3.852,72	33,29	8.594,63			548,47	321,06	2,77	716,22		22.239,32	22.346,59	0,56	22.221,45	0,98	0,50	0,48	22.239,32
CELADOR CON ESP. O JEF.	14	6.581,64	3.852,72	22,71	7.907,62			548,47	321,06	1,89	658,97		21.425,47	21.528,80	0,56	21.408,24	0,98	0,50	0,48	21.425,47
CELADOR POLIVALENTE	14	6.581,64	3.852,72	18,51	6.920,38			548,47	321,06	1,54	576,70		20.268,79	20.366,55	0,56	20.252,50	0,98	0,50	0,48	20.268,79
OPERARIO DE SERVICIOS	13	6.581,64	3.568,68	19,48																

**PUESTOS CORPORATIVOS**

CATEGORÍA	N	Sueldo	C. Destino	C. Niv. Retr.	C. Esp.	P. Extra Sueldo	P. Extra C. Dest.	C. Niv. Retr.	P. Adic C. Esp.	TOTAL	TOTAL	% RED.	TOTAL	% REDUCIÓN EQUIV.	Incr. 0,5% a valores 01/2011 (C.Esp.)	% TOTAL REDUCIÓN	TOTAL
		1	12	12	12	2	2	2	2	AÑO 2015	AÑO 2010		AÑO 2010 REDUC.				AÑO 2011
SUBDIRECTOR/A DIV. CORP.-A	29	13.308,60	10.975,92	488,12	25.909,10	684,36	914,66	40,68	2.159,09	58.279,32	60.847,06	2,70	59.204,19	4,72	0,50	4,22	58.279,32
SUBDIRECTOR/A DIV. CORP.-B	29	11.507,76	10.975,92	488,12	27.426,88	699,38	914,66	40,68	2.285,57	58.279,25	60.847,00	2,70	59.204,13	4,72	0,50	4,22	58.279,25
JEFE DE SERVICIO CORP.-1	28	13.308,60	10.514,52	350,50	23.375,40	684,36	876,21	29,21	1.947,95	54.624,48	57.031,19	2,70	55.491,35	4,72	0,50	4,22	54.624,48
JEFE SERVICIO CORP.-2	27	13.308,60	10.052,76	220,39	20.434,90	684,36	837,73	18,37	1.702,91	50.503,38	52.535,10	2,60	51.266,59	4,55	0,50	4,05	50.503,38
JEFE DE SECCIÓN CORP.	25	13.308,60	7.824,84	149,64	16.384,23	684,36	652,07	12,47	1.365,35	43.095,82	44.830,77	2,50	43.710,00	4,37	0,50	3,87	43.095,82
LETRADO CORPORATIVO	25	13.308,60	7.824,84	149,64	16.384,23	684,36	652,07	12,47	1.365,35	43.095,82	44.830,77	2,50	43.710,00	4,37	0,50	3,87	43.095,82
JEFE DE UNIDAD CORP.-A	24	13.308,60	7.363,20	137,49	14.211,31	684,36	613,60	11,46	1.184,28	40.008,00	41.540,85	2,3942	40.546,28	4,19	0,50	3,69	40.008,00
JEFE DE UNIDAD CORP.-B	24	11.507,76	7.363,20	137,49	15.729,14	699,38	613,60	11,46	1.310,76	40.007,99	41.540,85	2,3942	40.546,28	4,19	0,50	3,69	40.007,99
TCO. RESP. ÁREA CORP.-A	23	13.308,60	6.901,92	119,46	12.157,71	684,36	575,16	9,96	1.013,14	37.052,93	38.472,57	2,3942	37.551,46	4,19	0,50	3,69	37.052,93
TCO. RESP. ÁREA CORP.-B	23	11.507,76	6.901,92	119,46	13.675,54	699,38	575,16	9,96	1.139,63	37.052,93	38.472,57	2,3942	37.551,46	4,19	0,50	3,69	37.052,93
SECRET. DIREC.-DIV.CORP.-C	18	8.640,24	4.986,72	62,86	9.629,47	622,30	415,56	5,24	802,46	27.010,41	27.547,58	1,40	27.161,92	2,45	0,50	1,95	27.010,41
SECRET. DIREC.-DIV.CORP.-D	18	7.191,00	4.986,72	62,86	10.920,55	593,79	415,56	5,24	910,05	27.010,40	27.547,58	1,40	27.161,91	2,45	0,50	1,95	27.010,40

Sin 2% Análisis Funcionales

**TABLA RETRIBUTIVA ANUAL  
ANEXO I**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>TOTAL AÑO 2015</b>
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	64.296,03
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	57.488,51
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	51.753,79
JEFE DEPARTAMENTO	50.250,09
JEFE SERVICIO	48.567,05
JEFE SECCIÓN / COORD.URG.	43.792,47
COORDINADOR E.A.P./PROG.DOC.	40.966,93
FACULTATIVO	36.676,96
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	62.725,17
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	55.854,94
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	50.117,72
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	38.995,17
JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	36.814,57
TECNICO LICENCIADO UNIVER.	34.579,49
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G1	53.517,24
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G2	45.104,07
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G3	41.898,84
ADJUNTO/A	36.614,10
SUPERVISOR/A	34.566,52
COORDINADOR/A UNIDAD CENTRAL	34.566,52
ATS/DUE ESPECIALISTA	31.765,43
ATS/DUE	30.307,07
FISIOTERAPEUTA	30.307,07
JEFE SECCION - B	32.278,14
TECNICO MEDIO JEFATURA	30.392,74
TECNICO DE GESTION	27.968,02
ASISTENTE SOCIAL	27.968,02
TECNICO MEDIO	26.853,46
TECNICO ESPECIALISTA	23.844,70
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	26.809,59
JEFE EQUIPO OFICIOS	25.712,96
ADMINISTRATIVO / F.P.II	23.844,70
AUX. ENFERMERIA ESPECIALISTA	23.844,71
AUXILIAR ENFERMERIA	22.283,54
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	24.396,10
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	25.668,76
CONDUCTOR VEHÍCULOS EMERGENCIAS	24.396,12
SECRETARIA DIRECCIÓN	24.307,21
F.P.I ESPECIAL RESPONSABIL.	23.844,71
AUX. ADMINISTRATIVO / F.P.I	22.283,54
CELADOR ENCARG. TURNO	23.812,26
CELADOR AUTOPSIAS	22.239,32
CELADOR CON ESP. O JEFATURA	21.425,47
CELADOR POLIVALENTE	20.268,79
OPERARIO DE SERVICIOS	19.419,34

## ANEXO II - ANTIGÜEDAD

### FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS (A / Z / I) OSAKIDETZA / LAKUA

0002				
GRUPO	12 meses	MES	Pagas Extras (2)	TOTAL RET. BÁSICA ANTIGÜEDAD
A / A1	511,80	42,65	26,31	564,42
B / A2	417,24	34,77	25,35	467,94
C / C1	315,72	26,31	22,73	361,18
D / C2	214,80	17,90	17,73	250,26
E	161,64	13,47	13,47	188,58

**Diferencia Antigüedad  
No sufre modificación  
Se mantiene el importe**

		0043
		0712
GRUPO	AÑO	MES
A / A1	98,26	8,19
B / A2	85,55	7,13
C / C1	149,63	12,47
D / C2	171,08	14,26
E	183,79	15,32

Total Año 2010 Retrib. Básica	% Minoración Antigüedad
590,43	4,41%
481,79	2,87%
367,44	1,70%
250,65	0,16%
188,58	0,00%

Aplicar a  
Cupo y Zona  
APD

### LABORALES (L) OSAKIDETZA / LAKUA

0002			
GRUPO	Importe Total Anual	MES	Pagas Extras (2)
A / A1	662,68	47,33	47,33
B / A2	553,49	39,54	39,54
C / C1	510,81	36,49	36,49
D / C2	421,34	30,10	30,10
E	372,37	26,60	26,60

**ANEXO III  
IMPORTES AÑO 2015**

**COMPL. PRODUCTIVIDAD FIJA FACULTATIVOS**

CATEGORÍA	AÑO	MES 0626
J. SERVICIO MÉDICO / TCO.	12.970,98	1.080,92
J. SECCIÓN MÉDICO / TCO.	11.813,86	984,49
FACULTATIVO MÉD. / TCO.	10.648,39	887,37

**COMPL. ESPECÍFICO / TURNICIDAD**

GRUPO	AÑO 2010 a 01/01/2010	Reducción Año 2011 %	TOTAL AÑO 2014	Mes y Pagas 0401
Grupo A	1.518,58	3,50	1.465,43	104,67
Grupo B	1.139,04	3,50	1.099,17	78,51
Grupo C	854,29	3,50	824,39	58,88
Grupos D y E	683,45	3,50	659,53	47,11

**COMPL. DE NOCTURNIDAD**

GRUPO	VALOR HORA	NOCHE 0622
Grupo A	4,96	49,56
Grupo B	4,03	40,31
Grupo C	3,28	32,78
Grupos D y E	2,87	28,69

**COMPL. DE TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS**

GRUPO	VALOR HORA	F. DÍA 0657	F. NOCHE 0649
Grupo A	10,58	74,05	105,79
Grupo B	8,52	59,64	85,19
Grupo C	6,68	46,79	66,85
Grupos D y E	6,16	43,13	61,61

**GRADO DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA DE LOS E.A.P.**

GRADO DISPERSIÓN	AÑO 2010 a 01/01/2010	Reducción Año 2011 %	Año 2014 Imp. Mes 0631
G1	71,27	3,50	68,78
G2	154,38	3,50	148,98
G3	225,64	3,50	217,74
G4	308,76	3,50	297,96

**C. LOCALIZAC. P. NO SANITARIO (VALOR HORA)**

GRUPO	LABORAL 0221	FESTIVAS 0222
Grupo A	6,07	6,52
Grupo B	4,85	5,22
Grupo C	3,88	4,18
Grupo D	3,11	3,34
Grupo E	2,48	2,67

**AT. CONTINUADA / GUARDIAS (VALOR HORA)**

GUARDIAS MÉDICAS	Conceptos Nómina	DE LUNES A VIERNES	Conceptos Nómina	SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS
Presencia Física	0651	24,97	0652	27,47
4ª y suc. guardias P.F.	0641	27,47	0642	30,22
Localizadas	0653	12,49	0654	13,73
4ª y suc. Guardias Local.	0643	13,73	0644	15,11
G. Rurales	1651	24,97	1652	27,47
4ª y suc. G. Rurales	1641	27,47	1642	30,22
G. Rurales Localiz.	1653	12,49	1654	13,73
4ª y suc. G. Rurales Loc.	1643	13,73	1644	15,11

**AT. CONTINUADA / GUARDIAS (VALOR HORA)**

GUARDIAS ENFERMERÍA	Conceptos Nómina	DE LUNES A VIERNES	Conceptos Nómina	SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS	Conceptos Nómina	DE LUNES A VIERNES	Conceptos Nómina	SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS
	<b>SUPERVISOR/A</b>				<b>A.T.S. / D.U.E.</b>			
Presencia Física	0514	23,20	0519	25,52	0514	20,26	0519	22,29
4ª y suc. guardias	0430	25,52	0431	28,07	0430	22,29	0431	24,52
Localizadas	0520	11,60	0612	12,76	0520	10,13	0612	11,15
4ª y suc. guardias Loc.	0432	12,76	0433	14,03	0432	11,15	0433	12,26
	<b>TCO. ESPEC. SANITARIO</b>				<b>AUXILIAR ENFERMERÍA</b>			
Presencia Física	0514	15,72	0519	17,29	0514	14,63	0519	16,09
4ª y suc. guardias	0430	17,29	0431	19,02	0430	16,09	0431	17,70
Localizadas	0520	7,86	0612	8,65	0520	7,31	0612	8,05
4ª y suc. guardias Loc.	0432	8,65	0433	9,51	0432	8,05	0433	8,85

**IMPORTES SUELDO AÑO 2015**

<b>GRUPO</b>	<b>Importe Año Enero a Diciembre</b>	<b>Importe Mes</b>	<b>Pagas Extras de Junio y Diciembre</b>	<b>TOTAL AÑO</b>
<b>A / A1</b>	13.308,60	1.109,05	684,36	<b>14.677,32</b>
<b>B / A2</b>	11.507,76	958,98	699,38	<b>12.906,52</b>
<b>-- / B</b>	10.059,24	838,27	724,50	<b>11.508,24</b>
<b>C / C1</b>	8.640,24	720,02	622,30	<b>9.884,84</b>
<b>D / C2</b>	7.191,00	599,25	593,79	<b>8.378,58</b>
<b>E</b>	6.581,64	548,47	548,47	<b>7.678,58</b>

### IMPORTE COMPLEMENTO DE DESTINO AÑO 2015

No sufren modificación respecto de los importes del año 2014. La minoración retributiva una vez aplicados los nuevos importes de sueldo y paga extraordinaria, se imputa al complemento específico de puesto.

En el año 2011 la Ley de Presupuestos Generales del Estado determina unos importes de complemento de destino inferiores a los del año 2010, por tanto en la actualidad ya nuestros importes por este concepto no coinciden con los previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.

NIVEL	Importe Año Ley Presup. 12 mensualidades	Importe Año 14 mensualidades	Importe Mes
30	12.236,76	14.276,22	1.019,73
29	10.975,92	12.805,24	914,66
28	10.514,52	12.266,94	876,21
27	10.052,76	11.728,22	837,73
26	8.819,28	10.289,16	734,94
25	7.824,84	9.128,98	652,07
24	7.363,20	8.590,40	613,60
23	6.901,92	8.052,24	575,16
22	6.440,04	7.513,38	536,67
21	5.979,12	6.975,64	498,26
20	5.554,08	6.479,76	462,84
19	5.270,52	6.148,94	439,21
18	4.986,72	5.817,84	415,56
17	4.703,04	5.486,88	391,92
16	4.420,08	5.156,76	368,34
15	4.136,04	4.825,38	344,67
14	3.852,72	4.494,84	321,06
13	3.568,68	4.163,46	297,39
12	3.285,00	3.832,50	273,75
11	3.001,44	3.501,68	250,12
10	2.718,12	3.171,14	226,51
9	2.576,40	3.005,80	214,70
8	2.434,20	2.839,90	202,85
7	2.292,60	2.674,70	191,05
6	2.150,76	2.509,22	179,23
5	2.008,92	2.343,74	167,41
4	1.796,28	2.095,66	149,69
3	1.584,24	1.848,28	132,02
2	1.371,36	1.599,92	114,28
1	1.158,84	1.351,98	96,57

## Importes Año 2015

**COMPLEMENTO  
JEFATURA UNIDAD ATENCIÓN PRIMARIA  
PERSONAL FACULTATIVO Y ENFERMERÍA**

Concepto 0506

CATEGORÍA	Importe a 01/01/2010	Reducción Año 2011 %	TOTAL AÑO 2014	Importe Mes y Pagas
A	9.444,34	3,50	9.113,79	650,99
B	7.727,21	3,50	7.456,76	532,63
C	5.881,30	3,50	5.675,45	405,39

**COMPLEMENTO  
COORDINADOR PREVENCIÓN**

Concepto 0507

PUESTO	Importe a 01/01/2010	Reducción Año 2011 %	TOTAL AÑO 2014	Importe Mes y Pagas
Coordinador Prevención	4.225,08	3,50	4.077,21	291,23

## COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

### PERSONAL FACULTATIVO

NIVEL	AÑO 2006	AÑO 2007			AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015	
		Incr. 2%	Incr.Mej. 0,5%	TOTAL AÑO	Incr. 2%	Incr.Mej. 1,2%	TOTAL AÑO	Incr. 2%	Incr.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0,3%		Reduc. 3,5% 01/2010	Importe Mes
1	3.000,00	3.060,00	15,00	3.075,00	3.121,20	36,72	3.157,92	3.183,62	36,72	3.220,34	3.230,01		3.116,95	259,75
2	6.000,00	6.120,00	30,00	6.150,00	6.242,40	73,44	6.315,84	6.367,25	73,44	6.440,69	6.460,01		6.233,91	519,49
3	8.000,00	8.160,00	40,00	8.200,00	8.323,20	97,92	8.421,12	8.489,66	97,92	8.587,58	8.613,35		8.311,88	692,66
4	11.000,00	11.220,00	55,00	11.275,00	11.444,40	134,64	11.579,04	11.673,29	134,64	11.807,93	11.843,35		11.428,83	952,40

### PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO (ATS / DUE)

NIVEL	AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015		
	TOTAL AÑO 2007	% Anexo I	Incr.Mej. % An. I	TOTAL 2008	Incr. 2%	Incr.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0,3%		Reduc. 3,5% 01/2010	Importe Mes
1	1.775,00	1.981,22	21,21	2.002,42	2.020,84	21,21	2.042,05	2.048,17		1.976,49	164,71
2	3.555,00	3.965,39	42,44	4.007,83	4.044,70	42,44	4.087,14	4.099,40		3.955,92	329,66
3	4.740,00	5.290,14	56,62	5.346,76	5.395,95	56,62	5.452,57	5.468,92		5.277,51	439,79
4	6.515,00	7.268,40	77,79	7.346,20	7.413,77	77,79	7.491,57	7.514,04		7.251,05	604,25

### PERSONAL GR. PROF. A2

NIVEL	AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015		
	TOTAL AÑO 2007	% Anexo I	Incr.Mej. % An. I	TOTAL 2008	Incr. 2%	Incr.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0,3%		Reduc. 3,5% 01/2010	Importe Mes
1	2.210,00	2.266,57	26,41	2.292,98	2.311,90	26,41	2.338,31	2.345,33		2.263,24	188,60
2	4.427,00	4.536,53	52,85	4.589,38	4.627,26	52,85	4.680,11	4.694,15		4.529,86	377,49
3	5.903,00	6.052,09	70,51	6.122,60	6.173,13	70,51	6.243,64	6.262,37		6.043,19	503,60
4	8.113,00	8.315,28	96,88	8.412,16	8.481,58	96,88	8.578,46	8.604,20		8.303,05	691,92

**PERSONAL GR. PROF. B2**

NIVEL
1
2
3
4

NIVEL	AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015	
	TOTAL AÑO 2007	% Anexo I	Inc.Mej. % An. I	TOTAL 2008	Incr. 2%	Inc.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0.3%	Reduc. 3.5% 01/2010	Importe Mes
1	1.775,00	1.820,12	21,21	1.841,33	1.856,53	21,21	1.877,73	1.883,37	1.817,45	151,45
2	3.555,00	3.642,96	42,44	3.685,41	3.715,82	42,44	3.758,27	3.769,54	3.637,61	303,13
3	4.740,00	4.860,00	56,62	4.916,62	4.957,20	56,62	5.013,82	5.028,87	4.852,86	404,40
4	6.515,00	6.677,41	77,79	6.755,21	6.810,96	77,79	6.888,75	6.909,42	6.667,59	555,63

**PERSONAL GRUPO C**

NIVEL
1
2
3
4

NIVEL	AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015	
	TOTAL AÑO 2007	% Anexo I	Inc.Mej. % An. I	TOTAL 2008	Incr. 2%	Inc.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0.3%	Reduc. 3.5% 01/2010	Importe Mes
1	1.300,00	1.535,34	17,89	1.553,22	1.566,04	17,89	1.583,93	1.588,68	1.533,08	127,76
2	1.800,00	3.072,97	35,80	3.108,77	3.134,43	35,80	3.170,23	3.179,74	3.068,45	255,70
3	2.500,00	4.099,58	47,76	4.147,34	4.181,57	47,76	4.229,33	4.242,02	4.093,55	341,13
4	3.500,00	5.632,63	65,62	5.698,25	5.745,28	65,62	5.810,90	5.828,33	5.624,34	468,70

**PERSONAL GRUPO D**

NIVEL
1
2
3
4

NIVEL	AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015	
	TOTAL AÑO 2007	% Anexo I	Inc.Mej. % An. I	TOTAL 2008	Incr. 2%	Inc.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0.3%	Reduc. 3.5% 01/2010	Importe Mes
1	1.100,00	1.428,76	16,65	1.445,41	1.457,34	16,65	1.473,98	1.478,40	1.426,66	118,89
2	1.500,00	2.859,65	33,32	2.892,97	2.916,85	33,32	2.950,16	2.959,01	2.855,45	237,95
3	2.200,00	3.815,00	44,45	3.859,45	3.891,30	44,45	3.935,75	3.947,56	3.809,39	317,45
4	3.200,00	5.241,63	61,07	5.302,70	5.346,46	61,07	5.407,53	5.423,75	5.233,92	436,16

**PERSONAL GRUPO E**

NIVEL
1
2
3
4

TOTAL AÑO 2007	AÑO 2008			AÑO 2009			AÑO 2010		AÑOS 2011-2015	
	% Anexo I	Inc.Mej. % An. I	TOTAL 2008	Incr. 2%	Inc.Mej. No Incr. = 2008	TOTAL AÑO	Incr. 0,3%		Reduc. 3,5% 01/2010	Importe Mes
900,00	1.299,57	15,14	1.314,71	1.325,56	15,14	1.340,70	1.344,73		1.297,66	108,14
1.200,00	2.601,08	30,30	2.631,39	2.653,11	30,30	2.683,41	2.691,46		2.597,26	216,44
1.750,00	3.470,05	40,43	3.510,48	3.539,45	40,43	3.579,88	3.590,62		3.464,95	288,75
2.200,00	4.767,68	55,54	4.823,23	4.863,04	55,54	4.918,58	4.933,34		4.760,67	396,72

**ATENCIÓN PRIMARIA - AÑO 2015**

**Cálculo de las retribuciones:**

Retribución en base al sistema de URCT: Unidad relativa de carga de trabajo, derivado de la asignación de una ponderación al Cupo TIS, según la composición de dicho cupo por rangos de edad.

Dicha ponderación se recoge en el Acuerdo (Anexo al Acuerdo), en los siguientes términos:

MEDICINA FAMILIAR	
Tramos de edad	Ponderación
De 14 a 64 años	1
De 65 a 74 años	2
De más de 75 años	3
Población institucionalizada	4

PEDIATRÍA	
Tramos de edad	Ponderación
De 0 a 2 años	3
De 3 a 6 años	2
De 7 a 13 años	1

Como se indica en el art. 101 del Acuerdo, así como en el Anexo al mismo (punto 3.b), se garantiza a los Facultativos de Atención Primaria la retribución fijada para los Facultativos en el Anexo I del Acuerdo, lo que supuso la sustitución de la retribución por TIS por el complemento específico de puesto

La retribución de estos conceptos garantiza en un primer momento las TIS o URCT que se indican, según el resultado de aplicar la ponderación establecida en el Anexo al Acuerdo reiterado, que recoge los siguientes cuadros:

MEDICINA FAMILIAR			A partir de 31/12/2009	
Tramo Edad	%CAV	Pond.	Pers. / TIS	URCT
<65	79,25%	1	1.188	1.188
>65	10,85%	2	163	326
>75	9,40%	3	141	423
Institucionalizados	0,50%	4	8	32
<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>1.500</b>	<b>1.969</b>

PEDIATRÍA			A partir de 31/12/2009	
Tramo Edad	%CAV	Pond.	Pers. / TIS	URCT
De 0 a 2 años	24,06%	3	192	577
De 3 a 6 años	29,26%	2	234	468
De 7 a 13 años	46,68%	1	373	373
<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>800</b>	<b>1.419</b>

**Cálculo:** Carga de TIS con los nuevos tramos. Se obtiene el total TIS. Cálculo de URCT, aplicando la ponderación de TIS.

	Concepto Nómina
1.- Si el cálculo arrastra más de 1.969 (MF) / 1.419 (P) URCT y 1.500 (MF) / 800 (P) ó menos TIS: Pago de <b>2,11 / 2,06</b> Euros por cada URCT que supere las establecidas.	<b>0635</b>
2.- Si el cálculo arrastra más de 1.500 (MF) / 800 (P) TIS y 1.969 (MF) / 1.419 (P) ó menos URCT: Pago de <b>2,11 / 2,06</b> Euros por cada TIS que supere las establecidas.	<b>0636</b>
3.- Si el cálculo arrastra más de 1.500 (MF) / 800 (P) TIS y más de 1.969 (MF) / 1.419 (P) URCT: Pago de <b>2,11 / 2,06</b> Euros por cada TIS o URCT, según cual sea el exceso superior.	<b>0635 / 0636</b>

**Cálculo del coeficiente:**

Coficiente año 2008	Inc. Mejora Año 2008	Total Coeficiente 2008	Coficiente año 2009 Incr. 2%	Año 2009 Inc. Mejora No Incr. = Año 2008	Total Coeficiente 2009
2,04	0,02	<b>2,06</b>	2,08	0,02	<b>2,10</b>
Coficiente año 2010 Incr. 0,3%	Aplicación % Reducción de Retribuciones Facultativo	Nuevo Coeficiente Año 2010 Junio-Diciem.	Aplicación % Reducción de Retribuciones Facultativo	Nuevo Coeficiente Año 2011	
<b>2,11</b>	<b>2,60%</b>	<b>2,06</b>	<b>4,05%</b>	<b>2,03</b>	

**Cálculo del Complemento Personal:**

<b>Concepto de nómina 0639:</b>	Se calcula en función del concepto <b>9GAR</b> (Garantía de retribuciones) que figura en el sistema, en el infotipo 8, como referencia para el cálculo mensual del complemento.
<b>Aplicación al concepto 9GAR que había a 1/01/2010 de una reducción del 4,05%</b>	

TABLA RETRIBUTIVA ANUAL - 2015  
PERSONAL CUPO JERARQUIZADO NO HOMOLOGADO

Concepto	FACULTATIVOS		PRACTICANTES		MATRONAS	
	Mes	P. Extras	Mes	P. Extras	Mes	P. Extras
Sueldo	1.109,05	684,36	958,98	699,38	958,98	699,38
C. Destino	613,60	613,60	498,26	498,26	536,67	536,67
C. Niv. Retributiva	7,79	7,79	4,26	4,26	4,52	4,52
<b>TOTAL AÑO</b>	<b>23.376,81</b>		<b>19.941,80</b>		<b>20.483,18</b>	

No se asignan importes en concepto de complemento específico ni complemento de productividad fija, así como

Carrera profesional	Importe correspondiente al nivel reconocido
Antigüedad	Importes Acuerdo Osakidetza (Anexo II)
Complemento personal	Conforme a la Resolución 1623/2013 (punto tercero-d))

TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2015  
PERSONAL FACULTATIVO

PUESTO FUNCIONAL					Personal Estatutario										C. Esp. Hospitalización		C. Jorn.Partida		Personal Laboral					
					Pagos					Pagos					0113		0004		0600		0001		0004	
					Sueldo	Compl. Destino	Compl. Nvelac. Retrib.	C.Esp. C.Gral. CRCG	C.Esp. C.Esp. D.I.	Sueldo	Compl. Destino	Compl. Nvelac. Retrib.	C.Esp. C.Gral. CRCG	C.Esp. C.Esp. D.I.	Referencia 0113 - 2115	C. Esp. Hospit.	Paga C. Esp. Hospit.	Referencia 0600	Importe Mes	Sueldo	Pagos Extras			
12 Meses	12 Meses	12 Meses	12 Meses	12 Meses	2 Pagos	2 Pagos	2 Pagos	2 Pagos	2 Pagos	12 Meses	2 Pagos	12 Meses	12 Meses	12 Meses	2 Pagos	2 Pagos								
PUES. TRFGR	A.ESP. TRFST	AGR.	EM.	DENOMINACIÓN	NIVEL	1.109,05	837,73	47,50	2.658,96	314,51	684,36	837,73	47,50	2.658,96	314,51	64.296,03	2.571,84	183,70	183,70	6.429,60	535,80	4.592,57	4.592,57	
A10100	HO	SMG1		SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	27	1.109,05	837,73	47,50	2.658,96	314,51	684,36	837,73	47,50	2.658,96	314,51	64.296,03	2.571,84	183,70	183,70	6.429,60	535,80	4.592,57	4.592,57	
A10101	HO	SMG2		SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	27	1.109,05	837,73	21,80	2.198,42	314,51	684,36	837,73	21,80	2.198,42	314,51	57.488,51	2.299,54	164,25	164,25	5.748,85	479,07	4.106,32	4.106,32	
A10102	HO	SMG3		SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	27	1.109,05	837,73	17,50	1.793,09	314,51	684,36	837,73	17,50	1.793,09	314,51	51.753,79	2.070,15	147,87	147,87	5.175,38	431,28	3.696,70	3.696,70	
A10104	AS	COGE		COORDINADOR GENERAL TRANSPLANTES	27	1.109,05	837,73	47,50	2.658,96	314,51	684,36	837,73	47,50	2.658,96	314,51	64.296,03	2.571,84	183,70	183,70	6.429,60	535,80	4.592,57	4.592,57	
A10104	HO	JDER		JEFE DPTO. / UNIDAD GESTIÓN CLÍNICA	28	1.109,05	876,21	16,24	1.333,95	314,51	684,36	876,21	16,24	1.333,95	314,51	50.250,09	2.010,00	143,57	143,57	6.322,11	526,84	3.589,29	3.589,29	
A10104	HO	JGC1		JEFE UNIDAD GESTIÓN CLÍNICA - 1	28																			
A10105	HO	JRES		JEFE SERVICIO MÉDICO / TÉCNICO	28	1.109,05	876,21	11,49	1.218,48	314,51	684,36	876,21	11,49	1.218,48	314,51	48.567,05	1.942,68	138,76	138,76	6.153,80	512,82	3.469,08	3.469,08	
A10105	CB	JRES	CB	JEFE SERVICIO MÉDICO / TÉCNICO	28																			
A10105	HO	JRES	OS	JEFE SERVICIO MÉDICO / TÉCNICO	28																			
A10105	SM	JRES	OS	JEFE SERVICIO MÉDICO / TÉCNICO	28																			
A10200	HO	JRES	OS	JEFE SERVICIO FARMACIA	28																			
A10200	CB	JRES	CB	JEFE SERVICIO FARMACIA	28																			
A10105	HO	JGC2		JEFE UNIDAD GESTIÓN CLÍNICA - 2	28																			
A10106	HO	JSES		JEFE SECCIÓN MÉDICA / TÉCNICO	26	1.109,05	734,94	11,13	1.019,06	314,51	684,36	734,94	11,13	1.019,06	314,51	43.792,47	1.751,70	125,12	125,12	5.560,63	463,39	3.128,03	3.128,03	
A10106	CB	JSES	CB	JEFE SECCIÓN MÉDICA / TÉCNICO	26																			
A10106	HO	JSES	OS	JEFE SECCIÓN MÉDICA / TÉCNICO	26																			
A10201	HO	JSES	OS	JEFE SECCIÓN FARMACIA	26																			
A10201	CB	JSES	CB	JEFE SECCIÓN FARMACIA	26																			
A10107	EM	COEM		COORDINADOR EMERGENCIAS	26	1.109,05	734,94	11,13	1.019,06	314,51	684,36	734,94	11,13	1.019,06	314,51	43.792,47	1.751,70	125,12	125,12	5.560,63	463,39	3.128,03	3.128,03	
A10106	HO	JUSH		JEFE UNIDAD SALUD MENTAL	26	1.109,05	734,94	11,13	1.019,06	314,51	684,36	734,94	11,13	1.019,06	314,51	43.792,47	1.751,70	125,12	125,12	5.560,63	463,39	3.128,03	3.128,03	
A10108	AP	CMFM		COORDINADOR PROGRAMA DOCENCIA/EAP	24	1.109,05	613,60	10,80	938,92	314,51	684,36	613,60	10,80	938,92	314,51	40.966,83	1.638,68	117,05	117,05	5.161,53	430,13	2.926,21	2.926,21	
A10109	CT	CEST		COORDINADOR TERRIT. TRANSPLANTES - A	24	1.109,05	613,60	7,79	635,50	314,51	684,36	613,60	7,79	635,50	314,51	36.676,96	1.467,08	104,79	104,79	4.732,53	394,38	2.619,78	2.619,78	
A10109	CT	CTES		COORDINADOR INTRAHOSP. TRANSPL. - A	24	1.109,05	613,60	7,79	635,50	314,51	684,36	613,60	7,79	635,50	314,51	36.676,96	1.467,08	104,79	104,79	4.732,53	394,38	2.619,78	2.619,78	
A10113	AE	FAES		FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24	1.109,05	613,60	7,79	635,50	314,51	684,36	613,60	7,79	635,50	314,51	36.676,96	1.467,08	104,79	104,79	4.732,53	394,38	2.619,78	2.619,78	
A10113	CP	FAES		FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	EI	FAES		FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	HO	FAES		FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	CB	FAES	CB	FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	AE	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	CP	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	EI	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10113	HO	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA ÁREA / M. ADJ.	24																			
A10116	EM	FAES		FACULTATIVO MÉDICO EMERGENCIAS	24																			
A10116	JA	FAES		FACULTATIVO MÉDICO EMERGENCIAS	24																			
A10116	JB	FAES		FACULTATIVO MÉDICO EMERGENCIAS	24																			
A10116	JC	FAES		FACULTATIVO MÉDICO EMERGENCIAS	24																			
A10122	GS	FAES	OS	FACULTATIVO UGS - GS	24																			
A10123	GS	FAES		FACULTATIVO TÉCNICO SALUD	24																			
A10129	GS	FAES		MÉDICO - TEC. DE SALUD UNI. DOC. M.F. Y C.	24																			
A10136	AE	FAES	OS	MÉDICO SERVICIO PREVENCIÓN	24																			
A10136	HO	FAES	OS	MÉDICO SERVICIO PREVENCIÓN	24																			
A10136	CB	FAES	CB	MÉDICO SERVICIO PREVENCIÓN	24																			
A10137	AE	FAES	OS	MÉDICO UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	24																			
A10137	HO	FAES	OS	MÉDICO UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	24																			
A10138	HO	FAES	OS	MÉDICO HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO	24																			
A10139	HO	FAES	OS	MÉDICO URGENCIAS HOSPITALARIAS	24																			
A10202	HO	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA FARMACIA	24																			
A10202	CB	FAES	CB	FACULTATIVO ESPECIALISTA FARMACIA	24																			
A10300	AP	FAES		ODONTÓLOGO (AT. PRIMARIA)	24																			
A10500	HO	FAES		FACULTATIVO ESPECIALISTA BIÓLOGO	24																			
A10600	AS	FAES		PSICÓLOGO	24																			
A10700	HO	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA FÍSICO	24																			
A10700	CB	FAES	CB	FACULTATIVO ESPECIALISTA FÍSICO	24																			
A10800	HO	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA QUÍMICO	24																			
A10900	HO	FAES	OS	FACULTATIVO ESPECIALISTA RADIOFÍSICO	24																			
A10114	AC	FFAP	OS	FACULTATIVO E.A.P. MEDICINA GRAL.	24	1.109,05	613,60	7,79	635,50	314,51	684,36	613,60	7,79	635,50	314,51	36.676,96				4.732,53	394,38	2.619,78	2.619,78	
A10114	AP	FFAP	OS	FACULTATIVO E.A.P. MEDICINA GRAL.	24																			
A10114	JA	FFAP	OS	FACULTATIVO E.A.P. MEDICINA GRAL.	24																			
A10114	JB	FFAP	OS	FACULTATIVO E.A.P. MEDICINA GRAL.	24																			
A10114	JC	FFAP	OS	FACULTATIVO E.A.P. MEDICINA GRAL.	24																			
A10130	AP	FFAP		FACULTATIVO E.A.P. MEDICINA GRAL. - AP	24																			
A10115	AP	FPAP	OS	FACULTATIVO E.A.P. PEDIATRÍA	24	1.109,05	613,60	7,79	635,50	314,51	684,36	613,60	7,79	635,50										







TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2015  
PERSONAL NO SANITARIO

PUESTO FUNCIONAL					C. Esp. Hospitalización		C. Jorn.Partida		Personal Laboral		
					0115	0004	0660	9001	0004		
PUES. TRFGR	A. ESP. TRFST	AGR. ÁREA	EM.	DENOMINACIÓN	Referencia 0115 - 2115	C. Esp. Hospit. 12 Meses	Paga C. Esp. Hospit. 2 Pagas	Referencia 0660	Importe Mes 12 Meses	Sueldo 12 Meses	Pagas Extras 2 Pagas
A20001	AD	SDCA		SUBDIRECTOR/A DIVISIÓN CORPORATIVA - A				5.827,93	485,66	4.162,81	4.162,81
A20009	AD	JSC1		JEFE DE SERVICIO CORPORATIVO - 1				5.462,45	455,20	3.901,75	3.901,75
A20006	AD	JSC2		JEFE SERVICIO CORPORATIVO - 2				5.050,34	420,86	3.607,38	3.607,38
A20008	AD	JSEC		JEFE DE SECCIÓN CORPORATIVO				4.309,58	359,13	3.078,27	3.078,27
A21001	AD	LCOR		LETRADO CORPORATIVO				4.309,58	359,13	3.078,27	3.078,27
A20010	AD	JUCO		JEFE DE UNIDAD CORPORATIVA - A				4.000,60	333,40	2.857,71	2.857,71
A21002	AD	TRAC		TCO. RESPONSABLE ÁREA CORPORATIVA - A				3.705,29	308,77	2.646,64	2.646,64
A21400	HO	SGH1		SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	2.509,01	179,21	179,21	6.272,52	522,71	4.480,37	4.480,37
A21401	HO	SGH2		SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	2.234,20	159,59	159,59	5.585,49	465,46	3.989,64	3.989,64
A21402	HO	SGH3		SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	2.004,71	143,19	143,19	5.011,77	417,65	3.579,84	3.579,84
A21407	AD	JSAG		JEFE SERVICIO ADMITIVO. A	1.559,81	111,41	111,41	3.899,52	324,96	2.785,37	2.785,37
A21410	AD	JAGA		JEFE SECCIÓN ADMITIVA. A	1.472,58	105,18	105,18	3.681,46	306,79	2.629,61	2.629,61
A20900	SG	TSMI		INGENIERO	1.472,58	105,18	105,18	3.681,46	306,79	2.629,61	2.629,61
A21414	AD	TESU		TCO. SUP. FUNC. ADMITIVA	1.383,18	98,80	98,80	3.457,95	288,16	2.469,96	2.469,96
A21300	AD	TESU		INFORMÁTICO							
A21415	AD	TESU		BIBLIOTECARIO							
A21008	AD	TESU		TCO. PREVENCIÓN ERGONOMÍA Y PSICOSOC.							
A21009	AD	TESU		TCO. SUP. NORM. EUSK.							
A21010	AD	TESU		TCO. SUP. PREVENCIÓN SEG. E HIGIENE							
B20001	AD	SDCB		SUBDIRECTOR/A DIVISIÓN CORPORATIVA - B				5.827,93	485,66	4.162,80	4.162,80
B20010	AD	JUCB		JEFE DE UNIDAD CORPORATIVA - B				4.000,60	333,40	2.857,71	2.857,71
B21002	AD	TRAB		TCO. RESPONSABLE ÁREA CORPORATIVA - B				3.705,29	308,77	2.646,64	2.646,64
B22102	AD	JAG1		JEFE DE SECCIÓN ADMITIVA. - B	1.291,13	92,22	92,22	3.227,81	268,98	2.305,58	2.305,58
B22112	SG	JASG		JEFE DE SERVICIOS GENERALES	1.215,71	86,84	86,84	3.039,27	253,27	2.170,91	2.170,91
B22105	HO	JUAB		JEFE UNIDAD ADMITIVA. - B - OSS - AD	1.215,71	86,84	86,84	3.039,27	253,27	2.170,91	2.170,91
B22111	AD	TECM		TCO. GESTIÓN FUNCION ADMITIVA.	1.118,72	79,91	79,91	2.796,80	233,07	1.997,72	1.997,72
B23004	AD	TECM		TCO. MEDIO NORM. EUSK.							
B23006	AD	TECM		TCO. MEDIO PREVENCIÓN SEG. E HIGIENE							
B22000	HO	TECM		TRABAJADOR SOCIAL							
B22000	AS	TECM		TRABAJADOR SOCIAL							
B21800	SG	JAGB		INGENIERO TÉCNICO/JEFATURA - SG	1.291,13	92,22	92,22	3.227,82	268,99	2.305,59	2.305,59
B21801	SG	TMEL		INGENIERO TÉCNICO/ELECTRO-MEDICINA	1.291,13	92,22	92,22	3.227,82	268,99	2.305,59	2.305,59
B21802	SG	TMMI		INGENIERO TÉCNICO	1.215,71	86,84	86,84	3.039,27	253,27	2.170,91	2.170,91
B21803	SG	TMMI		MAESTRO INDUSTRIAL/JEFATURA							
C20001	AD	SDAD		SECRETARIA DIRECCIÓN - DIVISIÓN CORPORATIVA - C				2.701,04	225,09	1.929,31	1.929,31
C20002	AD	SEAD		SECRETARIA DE DIRECCIÓN - C	972,29	69,45	69,45	2.430,72	202,56	1.736,23	1.736,23
C22705	AS	PROL		PROFESOR LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	1.074,14	76,72	76,72	2.685,35	223,78	1.918,11	1.918,11
C22702	HO	JGAD		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - C	1.072,38	76,60	76,60	2.680,96	223,41	1.914,97	1.914,97
C22702	AD	JGAD		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - C							
C22707	SG	JGAD		CONTROLADOR DE SUMINISTROS							
C22702	HO	JESG		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - C	1.072,38	76,60	76,60	2.680,96	223,41	1.914,97	1.914,97
C22702	AD	JESG		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - C							
C22702	HO	JGSG		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - C	1.072,38	76,60	76,60	2.680,96	223,41	1.914,97	1.914,97
C22702	AD	JGSG		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - C							
C22706	SG	JEMI		JEFE DE ALMACÉN - SG	1.072,38	76,60	76,60	2.680,96	223,41	1.914,97	1.914,97
C32800	SG	JEMI		JEFE DE TALLER							
C32801	SG	JECO		JEFE DE COCINA - SG	1.072,38	76,60	76,60	2.680,96	223,41	1.914,97	1.914,97
C23201	HO	JEAD		JEFE DE EQUIPO ADMITIVO. - C	975,84	69,70	69,70	2.439,61	203,30	1.742,58	1.742,58
C23201	AD	JEAD		JEFE DE EQUIPO ADMITIVO. - C							
C22711	HO	ADMI		GRUPO ADMINISTRATIVO - C	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19
C22711	AD	ADMI		GRUPO ADMINISTRATIVO - C							
C30001	SG	JFSG		JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS GENERALES	1.215,71	86,84	86,84	3.039,27	253,27	2.170,91	2.170,91
C32803	SG	TENS	OS	COCINERO	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19
C32804	AD	TENS		TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA							
C32805	AD	TENS		TÉCNICO ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA							
C32806	SG	TENS		MAESTRO INDUSTRIAL							
C32807	AD	TENS		TÉCNICO DELINEACIÓN							

TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2015  
PERSONAL NO SANITARIO

PUESTO FUNCIONAL					C. Esp. Hospitalización			C. Jorn.Partida		Personal Laboral		
PUES. TRFGR	A. ESP. TRFST	AGR. ÁREA	EM.	DENOMINACIÓN	Referencia 0115 - 2115	0115	0004	Referencia 0660	Importe Mes	9001	0004	
						C. Esp. Hospit.	Paga C. Esp. Hospit.			Sueldo	Pagas Extras	
					12 Meses	2 Pagas			12 Meses	2 Pagas		
C35008	SG	TENS		TÉCNICO PREVENCIÓN DE RIESGOS								
D20001	AD	SDAU		SECRETARIA DIRECCIÓN - DIVISION CORPORATIVA - D				2.701,04	225,09	1.929,31	1.929,31	
D23200	AD	JGAU		JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO - D	1.072,38	76,60	76,60	2.680,96	223,41	1.914,97	1.914,97	
D23201	HO	JEAU		JEFE DE EQUIPO ADMITIVO - D	975,84	69,70	69,70	2.439,61	203,30	1.742,58	1.742,58	
D23201	AD	JEAU		JEFE DE EQUIPO ADMITIVO - D								
D23205	AD	AUAR		FP I ESPECIAL RESPONSABILIDAD	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19	
D23205	HO	AUAR		FP I ESPECIAL RESPONSABILIDAD								
D23204	HP	SEAU		SECRETARIA DE DIRECCIÓN - D	972,29	69,45	69,45	2.430,72	202,56	1.736,23	1.736,23	
D23204	AD	SEAU		SECRETARIA DE DIRECCIÓN - D								
D23209	AD	AUAU		AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Atención Usuario)	891,34	63,67	63,67	2.228,35	185,70	1.591,68	1.591,68	
D23209	HO	AUAU		AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Atención Usuario)								
D33311	SG	AUAU		TELEFONISTA/RECEPCIONISTA								
D33308	ME	MOSM		MONITOR - SALUD MENTAL	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19	
D33308	SM	MOSM		MONITOR - SALUD MENTAL								
D33308	HO	AUEN	GR	MONITOR	891,34	63,67	63,67	2.228,35	185,70	1.591,68	1.591,68	
D33300	SG	JQMO		ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	1.028,52	73,47	73,47	2.571,30	214,27	1.836,64	1.836,64	
D33310	SG	EESG		GOBERNANTA - SG	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19	
D33301	SG	EESG		ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES - SG								
D33302	SG	JQCE		JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	1.026,75	73,34	73,34	2.566,88	213,91	1.833,48	1.833,48	
D33309	SG	ENCA		ENCARGADO - SG	891,34	63,67	63,67	2.228,35	185,70	1.591,68	1.591,68	
D33304	VE	COTS		CONDUCTOR - VEHÍCULO ESPECIAL	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19	
D33304	SG	COSG		CONDUCTOR - SERVICIOS GENERALES	891,34	63,67	63,67	2.228,35	185,70	1.591,68	1.591,68	
D33304	EM	COVE		CONDUCTOR - VEHÍCULO EMERGENCIAS	975,84	69,70	69,70	2.439,61	203,30	1.742,58	1.742,58	
D33303	CC	OFMI		OFICIAL MANTENIMIENTO - CC	953,79	68,13	68,13	2.384,47	198,71	1.703,19	1.703,19	
D33303	CI	OFMI		OFICIAL MANTENIMIENTO - CONDUCT. INST.								
D33303	CM	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS	891,34	63,67	63,67	2.228,35	185,70	1.591,68	1.591,68	
D33303	MA	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	MC	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	ME	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	MF	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	MJ	OFMI		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	MM	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	MO	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33303	MP	OFIC		OFICIAL MANTENIMIENTO - OTROS OFICIOS								
D33305	LC	OFIC		OFICIAL LENCERÍA-COSTURA - LC								
D33306	PS	OFIC		OFICIAL PELUQUERÍA - PS								
D33307	SF	OFIC		OFICIAL FOTOGRAFÍA								
E13400	AD	CELA		CELADOR/A POLIVALENTE	810,75	57,91	57,91	2.026,88	168,91	1.447,77	1.447,77	
E13400	AH	CELA		CELADOR/A POLIVALENTE								
E13400	EC	CEUE		CELADOR/A CON ESP. O JEFATURA	857,02	61,22	61,22	2.142,55	178,55	1.530,39	1.530,39	
E13400	PH	CEUE		CELADOR/A CON ESP. O JEFATURA								
E13400	PP	CEUE		CELADOR/A - PSIQ.PAR.								
E13400	AA	CEUI		CELADOR/A - AUXILIAR AUTOPSIAS	889,57	63,54	63,54	2.223,93	185,33	1.588,52	1.588,52	
E13400	AF	CEUI		CELADOR/A - AF								
E13400	CA	CEUI		CELADOR - CA								
E13400	CH	CEUI		CELADOR - CH								
E13400	TC	ENCE		CELADOR/A - ENCARGADO TURNO	952,49	68,04	68,04	2.381,23	198,44	1.700,88	1.700,88	
E13400	TH	ENCE		CELADOR/A - ENCARGADO TURNO								
E13500	LR	OESG		OPERARIO DE SERVICIOS - RESP. LIMPIEZA	857,02	61,22	61,22	2.142,55	178,55	1.530,39	1.530,39	
E13500	RL	OESG		OPERARIO DE SERVICIOS - RESP. LIMPIEZA								
E13500	HL	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS	776,77	55,48	55,48	1.941,93	161,83	1.387,10	1.387,10	
E13500	LA	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS								
E13500	LC	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS								
E13500	LI	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS								
E13500	LP	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS								
E13500	OS	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS								
E13500	PC	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS								

**TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2015**  
**PERSONAL NO SANITARIO**

PUESTO FUNCIONAL				
PUES. TRFGR	A. ESP. TRFST	AGR. ÁREA	EM.	DENOMINACIÓN
E13500	PE	OSSG		OPERARIO DE SERVICIOS - OTROS

**C. Esp. Hospitalización**

Referencia 0115-2115	0115	0004
	C. Esp. Hospit.	Paga C. Esp. Hospit.
	12 Meses	2 Pagas

**C. Jorn.Partida**

Referencia 0660	0660
	Impórté Mes
	12 Meses

**Personal Laboral**

9001	0004
Sueldo	Pagas Extras
12 Meses	2 Pagas

TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2015  
CONVENIO BASURTO

C. Esp. Hospitalización

C. Jorn.Partida

PUESTO					NIV. EQ.	TOTAL AÑO 2010	% RED.	TOTAL AÑO 2010 REDUC.	% REDUC- CIÓN EQUIV. ANUAL	Incr. 0,5% a valores 01/2011 (C.Esp.)	% TOTAL REDUC- CIÓN	TOTAL AÑO 2014	IMPORTE MES y PAGAS 9001 / 0004	C. Esp. Hospitalización		C. Jorn.Partida		
TRFGR	A. ESP. TRFST	AGR. ÁREA	EMPL.	DENOMINACIÓN										Referencia 0115 - 2115	0115 C. Esp. Hospit. 12 Meses	0004 Paga C. Esp. Hospit. 2 Pagas	Referencia 0660	0660 Importe Mes 12 Meses
C22711	CB	JEAD	CB	OFICIAL 1º / ADMITIVO.	17	24.638,31	0,80	24.441,20	1,40	0,50	0,90	24.416,56	1.744,04	976,66	69,76	69,76	2.441,66	203,47
D33311	CB	TENS	CB	COCINERO DE 2º	15	22.415,17	0,56	22.289,64	0,98	0,50	0,48	22.307,57	1.593,40	892,30	63,74	63,74	2.230,76	185,90

TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2015 - PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN

RETRIBUCIONES AÑO 2015      RETRIBUCIONES MES 2015

PUESTO					TOTAL RETRIB. AÑO 2010	% Reduc-ción 2010	TOTAL RETRIB. AÑO 2010 Minorado	% TOTAL REDUC- CIÓN 2011 Cat.Eq.	TOTAL RETRIB. AÑO 2011	RETRIBUCIONES AÑO 2015			RETRIBUCIONES MES 2015			Pagas Extras 2 0004
PUES. TRFGR	A.ESP. TRFST	AGR. ÁREA	EMP L.	DENOMINACIÓN						SUELDO	COMPL. GRADO FORM.	INCREM. C.A. 2011	SUELDO 0001	COMPL. GRADO FORM. 0628	INCREM. C.A. 2011 0759	
A10124	FO	MIR1		M.I.R. - 1	16.430,37	2,60	16.003,18	4,05	15.764,94	14.677,32		1.087,62	1.109,05		77,69	762,05
A10125	FO	MIR2		M.I.R. - 2	17.745,03	2,60	17.283,66	4,05	17.026,36	14.677,32	1.174,19	1.174,85	1.109,05	83,87	83,92	852,15
A10126	FO	MIR3		M.I.R. - 3	19.388,95	2,60	18.884,84	4,05	18.603,70	14.677,32	2.641,92	1.284,46	1.109,05	188,71	91,75	964,82
A10127	FO	MIR4		M.I.R. - 4	21.031,57	2,60	20.484,75	4,05	20.179,79	14.677,32	4.109,65	1.392,82	1.109,05	293,55	99,49	1.077,39
A10128	FO	MIR5		M.I.R. - 5	22.674,18	2,60	22.084,65	4,05	21.755,88	14.677,32	5.577,38	1.501,18	1.109,05	398,38	107,23	1.189,97
B11515	FO	ENF1		ENFERMERA FORMACIÓN - 1	13.944,36	1,60	13.721,25	2,30	13.623,64	12.906,52		717,12	958,98		51,22	750,60
B11516	FO	ENF2		ENFERMERA FORMACIÓN - 2	15.060,11	1,60	14.819,15	2,30	14.713,73	12.906,52	1.032,52	774,69	958,98	73,75	55,33	828,47

GUARDIAS PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN	% Aplic. S/ valor Acuerdo	DE LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
		P. FÍSICA	LOCALIZ.	P. FÍSICA	LOCALIZ.
		0676	0777	0676	0777
Facultativo R1	55%	13,73	6,87	15,11	7,55
Facultativo R2	60%	14,98	7,49	16,48	8,24
Facultativo R3	70%	17,48	8,74	19,23	9,61
Facultativo R4	80%	19,98	9,99	21,97	10,99
Facultativo R5	80%	19,98	9,99	21,97	10,99
Enfermera Formación - 1	70%	14,19	7,09	15,60	7,80
Enfermera Formación - 2	80%	16,21	8,11	17,83	8,92